

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Edición N° 20.494



Dr. Juan Manuel Urtubey
Gobernador

Dr. Ramiro Simón Padrós
Secretario General de la
Gobernación

Dr. Luis Gustavo Gómez Almaras
Secretario Legal y Técnico

Dra. Teresa Vieyra Martínez
Directora General



TARIFAS

Resolución N° 450 D/2017

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

	Normal	Urgente
Excedente por palabras	\$ 1,00	\$ 2,00

SECCION ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua Pública	\$ 150,00	\$ 400,00
Remates Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Avisos Administrativos.....	\$ 150,00	\$ 400,00
Resoluciones Licitaciones Contrataciones Directas Concursos de Precios Citaciones o Notificaciones Audiencias Públicas Líneas de Ribera, etc.		

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de Minas	\$ 150,00	\$ 400,00
Edictos Judiciales	\$ 150,00	\$ 400,00

Sucesorios | Remates | Quiebras | Concursos preventivos | Posesiones veinteañales, etc.

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos Comerciales	\$ 150,00	\$ 400,00
Asambleas Comerciales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Estado/s Contable/s (por cada página)	\$ 330,00	\$ 830,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas Profesionales.....	\$ 110,00	\$ 280,00
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas y otros).....	\$ 80,00	\$ 200,00
Avisos Generales.....	\$ 150,00	\$ 400,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2015)

Boletines Oficiales	\$ 15,00
Separatas y Ediciones Especiales	
Menor de 200 Pág.	\$ 90,00 De 201 a 400 Pág. \$ 150,00 De 401 a 600 Pág. \$ 225,00
Más de 601 Pág.	\$ 255,00

FOTOCOPIAS

Simple de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 3,00
Autenticadas de instrumentos publicados en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 15,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 15,00
Autenticadas de la colección de Boletines desde el año 1974 al 2003	\$ 30,00

ARANCEL

Arancel diferenciado por servicios prestados en Ciudad Judicial (Res. N° 269/10)	\$ 20,00
--	----------

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 497 del 26/04/2019 – M.S. – DISPONE DESTITUCIÓN POR CESANTÍA. AGENTE NANCY VALERIA HERRERA. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	8
N° 498 del 26/04/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, (VER ANEXO)	9
N° 499 del 26/04/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA MERCED. (VER ANEXO)	11
N° 500 del 26/04/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.018 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	11
N° 501 del 26/04/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE FACUNDO NÉSTOR RODRÍGUEZ.	13
N° 502 del 26/04/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019. ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	14
N° 503 del 26/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LAS "IV JORNADAS NACIONALES DE ECONOMÍA" EN LA PROVINCIA DE JUJUY.	15
N° 504 del 26/04/2019 – M.S.P. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. CARLOS FRANCISCO LOBO.	15
N° 505 del 26/04/2019 – M.S. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES VIALES, CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA MERCED. (VER ANEXO)	18
N° 506 del 26/04/2019 – M.P.I. – APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO CON LA MUNICIPALIDAD DE VAQUEROS. (VER ANEXO)	19
N° 508 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – ACEPTA LA RENUNCIA DE LA DRA. PATRICIA LILIANA DE CAACUPE GÓMEZ DE GONZÁLEZ, AL CARGO DE ASESORA DE INCAPACES N° 5 DEL DISTRITO JUDICIAL CENTRO. BENEFICIO JUBILATORIO.	20
N° 509 del 30/04/2019 – M.E.C.y T. – AFECTACIÓN DE INMUEBLE. MATRÍCULA N° 5529 DEL DEPARTAMENTO RIVADAVIA PARA FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO SECUNDARIO N° 5231, UBICADO EN SANTA MARÍA, MUNICIPIO SANTA VICTORIA ESTE.	20
N° 510 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – DESIGNA AL DR. GUILLERMO BERNARDINO MATAS, EN EL CARGO DE DEFENSOR OFICIAL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL ORÁN, EN CARÁCTER TEMPORARIO.	21
N° 511 del 30/04/2019 – M.E.C.y T. – OTORGA AYUDA ECONÓMICA. SRES. PISACIC NORMA VERÓNICA Y OTROS PARA ASISTIR AL "IV MEGA TORNEO INTERNACIONAL DE ROBÓTICA – RUNIBOT" EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ – REPÚBLICA DE COLOMBIA. (VER ANEXO)	22
N° 512 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN "EBEN EZER". (VER ANEXO)	23
N° 513 del 30/04/2019 – M.E.C.y T. – OTORGA AYUDA ECONÓMICA. SRES. JOAQUÍN ARGANARAZ FERNANDEZ Y OTROS PARA ASISTIR A LA COMPETENCIA INTERNACIONAL "ROBOCUP JUNIOR 2019" EN LA CIUDAD DE SIDNEY – AUSTRALIA. (VER ANEXO)	24
N° 514 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO DE MUTUA COLABORACIÓN SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN "TERCER MILENIO". (VER ANEXO)	25
N° 515 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE REVOCATORIA. OFICIAL AUXILIAR RET. CESAR HUMBERTO GUANTAY. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	26
N° 516 del 30/04/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE SERGIO DANIEL OSCARI.	27
N° 517 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. CABO MAGDALENA IVANA VILTE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	28
N° 518 del 30/04/2019 – M.S.P. – SUBSIDIO. PACIENTE SILVIA ELIANA CASERES.	30

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

N° 519 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA RECLAMO. CABO RET. CESAR ORLANDO CRUZ. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	31
N° 520 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – DISPONE BAJA DEL CABO DIEGO CARLOS JAVIER NAJAR. SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA.	33
N° 521 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA POR INADMISIBILIDAD FORMAL. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. HUGO RENE PRESZA.	35
N° 522 del 30/04/2019 – M.E.C.y T. – AUTORIZA CREACIÓN DE CURSOS Y DIVISIONES EN UNIDADES EDUCATIVAS DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS. (VER ANEXO)	36
N° 523 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. SR. WALTER NELSON JOSÉ MORALES.	37
N° 524 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 221/2018.	40
N° 525 del 30/04/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL ROLANDO JESÚS QUISPE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	42
N° 526 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "1 ER. ENCUENTRO PROVINCIAL DE OBSERVADORES DE AVES", EN EL CRESTÓN, ECOLOGE (REFUGIO), DE LA CIUDAD SAN JOSÉ DE METÁN.	43
N° 527 del 30/04/2019 – M.S. – RETIRO VOLUNTARIO. SUB OFICIAL PRINCIPAL NELSON ENRIQUE VALE. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	44
N° 528 del 30/04/2019 – S.G.G. – RETIRO VOLUNTARIO. SRA. ALBA VIOLETA THIZ.	45
N° 529 del 30/04/2019 – M.S. – RECHAZA RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. EX SUB OFICIAL PRINCIPAL MARÍA ÁNGELA CORBALÁN. POLICÍA DE LA PROVINCIA.	46
N° 530 del 30/04/2019 – S.G.G. – AUTORIZA PRÓRROGA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO. LIC. SOLANGE HACK DUBOIS.	50
N° 531 del 30/04/2019 – M.P.T.y D.S. – OTORGA CONCESIÓN DE USO DE CAUDALES PÚBLICOS, A FAVOR DE FINCA EL CHORRO, MATRÍCULA N° 36 DEL DPTO. CACHI. RÍO CALCHAQUÍ.	50
N° 532 del 30/04/2019 – S.G.G. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDADES DE MONTEVIDEO – REPÚBLICA DEL URUGUAY Y ASUNCIÓN – REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	51
N° 533 del 30/04/2019 – M.E. – INCORPORACIÓN PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2.019 DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL. (VER ANEXO)	52
N° 534 del 30/04/2019 – M.P.I. – COMISIÓN OFICIAL. CIUDAD DE ASUNCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.	53
N° 535 del 30/04/2019 – M.G.D.H.y J. – APRUEBA CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL, CELEBRADO CON ASOCIACIÓN ARGENTINA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL, ("A.A.J.C."). (VER ANEXO)	54
N° 536 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "3° ENCUENTRO FEDERAL DE ESCRITORES REGIONALES DEL COFFAR", EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.	55
N° 537 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL XXXVIII CONCURSO NACIONAL DE CABALLOS PERUANOS DE PASO.	56
N° 538 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A LA VIRGEN DE FÁTIMA, EN LA LOCALIDAD ANTILLA, SEGUNDA SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ROSARIO DE LA FRONTERA.	56
N° 539 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL LA FIESTA PATRONAL EN HONOR A SAN ISIDRO LABRADOR, EN LA LOCALIDAD DE EL POTRERO, SEGUNDA SECCIÓN DEL DEPARTAMENTO ROSARIO DE LA FRONTERA.	57
N° 540 del 30/04/2019 – S.G.G. – PRÓRROGA DE COMISIÓN DE SERVICIOS. DRA. LAURA CAGGIANO.	58
N° 541 del 30/04/2019 – S.G.G. – DECLARA DE INTERÉS PROVINCIAL EL "15° FESTIVAL "TARTAGAL LE CANTA A LA VIDA", EN EL PARAJE YARIGUARENDA, DEPARTAMENTO GENERAL SAN MARTÍN.	58
N° 542 del 30/04/2019 – M.S.P. – INCORPORACIÓN DE PERSONAL A LA PLANTA DE CARGOS DE LOS HOSPITALES DE GENERAL MOSCONI, "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERÓN" DE TARTAGAL, "SAN VICENTE DE PAÚL" DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN Y DE RIVADAVIA BANDA SUR. (VER ANEXO)	59
N° 543 del 30/04/2019 – M.I.T.y V. – DESIGNA AL DR. JORGE MANUEL FIGUEROA GARZÓN, COMO PRESIDENTE DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	60

DISPOSICIONES

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 023/19 (VER ANEXO)	61
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 22/19 (VER ANEXO)	62
LICITACIONES PÚBLICAS	
S.P.C. MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA – N° 81/19	63
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 03/19 AJUDICACIÓN	64
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 09/19 ACLARATORIA	64
CONCURSOS DE PRECIOS	
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 02/2019	65
CONTRATACIONES DIRECTAS	
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – N° 17/2019	65
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA – N° 15/19 ADJUDICACIÓN	66
COMPRAS DIRECTAS	
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E. – N° 160/19 ADJUDICACIÓN	66
CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA	
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-174522/18.	67
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 090034-88064/2015-0/14.	67
SECCIÓN JUDICIAL	
SENTENCIAS	
HUGO ARIEL MAZA – EXPTE. J0160043/19 – SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN	70
SUCESORIOS	
MASCIARELLI, JOSÉ EDUARDO – EXPTE. N° 537.417/15.	70
GARZON, EUDOCIA – EXPTE. N° 2-648.048/18	70
GUTIÉRREZ, BENJAMÍN – EXPTE. N° 1-474756/14	71
CHOQUE, LAURA ALICIA – EXPTE. N° 639733/18	71
EDICTOS DE QUIEBRAS	
QUARTIN LACURI, LUCAS DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 660642/19	72
CRUZ, CINTIA ROMINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA, EXPTE. N° EXP – 654944/19	72
EDICTOS JUDICIALES	
VILTE, MARCELINO ANTONIO – EXPTE. N° 5167/16	73
GIMÉNEZ, EMMA EUGENIA C/MAZZA, LUCIA GABRIELA – EXPTE. 21.272/18	73
MARTINEZ, NAHIR JESÚS – EXPTE. N° 1-627.016/18	74
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
TRÓPICO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	76
M DEPORTES Y CALZADOS S.A.S.U.	77
NAFRAJO S.R.L.	78

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FERRO TURISMO. 79

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOLYMAR S.A. 80

CLÍNICA PRIVADA SAGRADO CORAZÓN S.A. – S.R.N. ORÁN 80

LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO. 81

AVISOS COMERCIALES

SERVENPRES S.R.L. 81

BABEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA 82

SECCIÓN GENERAL

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB ARGENTINO ORÁN. 84

AVISOS GENERALES

CONSEJO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA 84

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.492 DE FECHA 30/04/2019 85

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 02/05/2019 85

RECAUDACIÓN – CIUDAD JUDICIAL DEL DÍA 02/05/2019 86

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TELEFÉRICO Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 497

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-144.969/17 Cpde. 2 y Adj.

VISTO las presentes actuaciones, relacionadas con la sanción que se propone aplicar a la Agente de la Policía de la Provincia, Nancy Valeria Herrera, en los términos del Artículo 61° inciso a), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originaron a raíz del informe del Departamento Gestión de Personal, por el que se pone en conocimiento que la Agente Nancy Valeria Herrera, faltó al servicio sin causa justificada por más de siete días consecutivos en el transcurso del Año 2.017, desde el 27 de Mayo al 07 de Agosto;

Que por la naturaleza de los hechos denunciados en las actuaciones administrativas, la mencionada fue suspendida preventivamente por Resolución N° 21.825/2.018 del Jefe de la Policía, por lo que pasó a revestir situación de disponibilidad, medida que fue ampliada por la Resolución N° 505/2.017 de la Secretaría de Seguridad;

Que en consecuencia, se procedió a instruir el sumario administrativo correspondiente conforme lo prevé el Artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que luego del cierre y clausura de la instrucción, se emitió la Resolución N° 3.388/2.017, por medio de la cual el Jefe de Policía solicitó se dicte el instrumento legal que disponga la destitución por cesantía de la Agente Nancy Valeria Herrera, de conformidad a lo previsto por el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al Artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública, (Marienhoff Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo". Tomo III-B. pág. 409. Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción del presente sumario administrativo, conforme lo ordena el Artículo 190° inciso a) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que de conformidad con las constancias de autos, en especial del informe del Jefe del Destacamento Policial La Unión (DUR-2); del informe de la Sección Bonificaciones; de la foja especial de servicio de la agente; del informe de la Sección Liquidación de Sueldos y de los demás antecedentes obrantes en el expediente, quedó acreditado que la conducta desplegada por la Agente Nancy Valeria Herrera configura una falta grave prevista en el Artículo 108° inciso b) del Decreto N° 1.490/2.014, tal como lo establece la Resolución N° 3.388/2.018;

Que por lo demás, cabe decir que el procedimiento sumarial llevado a cabo no contiene vicio alguno que lo invalide, por haberse dado cumplimiento a las normas que informan el debido proceso y resguardado el ejercicio del derecho de defensa, efectuándose los trámites de rigor correspondiente a las etapas instructoria y probatoria de conformidad con lo dispuesto en la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que en ese marco, es del caso destacar que, el debido proceso, en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485), a su vez, una noción estricta -representada como una parte del procedimiento administrativo- consiste en el derecho que asiste al interesado a ser oído, ofrecer prueba y a obtener una resolución

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

fundada [Canosa, Armando N. “El debido proceso adjetivo en el procedimiento administrativo”, publicado en “Procedimiento y Proceso Administrativo” Obra colectiva, Juan Carlos Cassagne (Director), Ed. Abeledo Perrot Lexis Nexis – UCA, Bs. As. Año 2005, Pág. 49];

Que en autos se comprueba que la agente tuvo la oportunidad de formular descargo, practicar su defensa y presentar alegatos en los términos del Artículo 199° de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia;

Que consecuentemente, y habiendo quedado suficientemente probada la falta que se le imputa a la sumariada, la sanción de cesantía solicitada por la Jefatura de Policía mediante la Resolución N° 3.388/2.018, resulta ajustada a derecho;

Que por lo expuesto y atento al Dictamen N° 106/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde disponer la destitución por cesantía de la Agente Nancy Valeria Herrera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber transgredido el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la destitución por cesantía de la Agente de la Policía de la Provincia **NANCY VALERIA HERRERA**, Clase 1.983, D.N.I. N° 29.770.058, Legajo Personal N° 18.933 de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 61° inciso a) de la Ley N° 6.193, por haber incurrido en la causal prevista en el Artículo 108° inciso b) de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, Decreto N° 1.490/2.014, atento a lo expresando en el considerando del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030936

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 498

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. No 221 – 217.292/13 Cpde. 145.

VISTO el pedido de incorporación presupuestaria efectuado por el SAF del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda, para el Ejercicio 2.019, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 7.929, la Provincia de Salta autorizó la toma de Préstamo para el financiamiento del Programa de Obras denominado “Mejoramiento de infraestructura de la Provincia de Salta”;

Que mediante Resolución N° 132/2.016 de la Secretaría de Hacienda del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas de la Nación, se autorizó el endeudamiento a contraer por la Provincia de Salta con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, cuyo financiamiento tiene por destino la ejecución del Programa enunciado en

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

párrafo precedente, por el monto de hasta \$800.000.000,- (Pesos ochocientos millones);

Que asimismo por Decreto N° 1.416/2.016 el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, aprobó el Convenio Mutuo de Asistencia Financiera celebrado con el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional para el financiamiento de la primera etapa del programa antes mencionado;

Que por Decreto N° 85/2.017 se autorizó la ejecución de la segunda etapa del “Programa Mejoramiento de infraestructura de la Provincia de Salta”, que se considera parte integrante del Convenio Mutuo de Asistencia Financiera entre el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional y la Provincia de Salta;

Que resulta necesario incorporar presupuestariamente el importe de \$19.674.338,62 (Pesos diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con sesenta y dos centavos), en función de lo acordado para el Ejercicio 2.019 con el citado Fondo;

Que el artículo 20 de la Ley N° 8.127, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar las partidas de recursos por rubro y gastos por objeto, correspondientes a Préstamos o Programas de financiación de origen nacional o internacional que se obtengan, incluyendo los financiamientos y contrapartes provinciales;

Que deben ratificarse las incorporaciones presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2.019;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: Incorpórase al Presupuesto de Recursos por Rubro Ejercicio 2.019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 8.127, el importe total de \$19.674.338,62 (Pesos diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con sesenta y dos centavos) otorgado por el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRACION CENTRAL

RECURSOS POR RUBRO:	\$19.674.338,62
221100 PRESTAMOS RECIBIDOS	\$ 19.674.338,62
221130 DE OTRAS INSTIT.PÚBLICAS NACIONALES	\$ 19.674.338,62
221131 DE OTRAS INSTIT. PÚBLICAS NACIONALES	\$ 19.674.338,62
009000000000.221131.1094 FFFIR Proy. 104Cap LP	\$ 19.674.338,62

ARTÍCULO 2°: Ordénase, de conformidad con lo dispuesto en artículo 1° del presente instrumento, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto en el Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, por un monto total de \$19.674.338,62 (Pesos diecinueve millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y ocho con sesenta y dos centavos), de acuerdo al detalle obrante en Anexo I integrante de este decreto.

ARTÍCULO 3°: La ejecución de las obras queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 y a las condiciones particulares que establezca el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.

ARTÍCULO 4°: Ratifícase la incorporación de partidas presupuestarias Ejercicio 2.019, efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N° 172/2.019, mediante Batch No 9263919, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículos 1° y 2° del presente decreto.

ARTÍCULO 5°: Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, las incorporaciones efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 6°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 7°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030937

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 499

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 341-54.795/2.019

VISTO el Convenio Marco de Asistencia Técnica y Cooperación, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad, y la Municipalidad de la Merced; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto de disminuir la tasa de siniestralidad vial y fortalecer la capacidad humana e institucional del Municipio de la Merced, pudiendo realizar controles coordinados y/o conjuntos entre el personal de la Dirección de Seguridad Vial de Policía de la Provincia y el personal uniformado de Tránsito del citado municipio;

Que asimismo, la Provincia de Salta, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad, se encargará de velar por la normal ejecución, evaluación y supervisión del cumplimiento del presente convenio;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, en su Dictamen N° 0260/2.019, no advierte objeción legal alguna para la aprobación del mencionado Convenio, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN, celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el Ministro de Seguridad, Dr. CARLOS CAYETANO OLIVER, y la MUNICIPALIDAD DE LA MERCED, representada por el señor Intendente, Dn. JUAN ÁNGEL PÉREZ, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030938

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 500

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expediente N° 48 – 193.576/18– 2 y Agregados

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

VISTO los pedidos de incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuados por diversos Servicios Administrativos Financieros de Administración Central, referidos al Ejercicio 2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que las partidas de recursos a incorporar corresponden a diversas cuentas integrantes del clasificador presupuestario de recursos por rubros del Ejercicio 2.018;

Que la Ley N° 8.070 de Presupuesto Ejercicio 2.018, en su artículo 19 autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar presupuestariamente el excedente que se produzca en la ejecución de cada rubro de recursos y/o financiamiento o se encuentren disponibles al inicio del mismo por conceptos y/o importes de recursos y/o fuentes financieras no previstas en dicha ley;

Que el artículo 25 de la mencionada ley, autoriza al Poder Ejecutivo a incorporar el excedente de recaudación generado por organismos que reinvierten sus recursos, como asimismo a incorporar los recursos no comprometidos al cierre del ejercicio anterior, en la cuenta pertinente del rubro fuentes financieras, ampliando en igual monto las partidas de gastos y/o aplicaciones financieras correspondientes;

Que debe procederse a incorporar tales recursos y ampliar las respectivas partidas de gastos en las jurisdicciones pertinentes de la Administración Central;

Que asimismo, el artículo 31 de la Ley N° 8.070, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar reestructuraciones o transferencias en los créditos presupuestarios asignados por dicha Ley;

Que deben ratificarse las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 9° del Decreto N° 125/2.018;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Incorpóranse al Presupuesto Ejercicio 2.018 de Administración Central, las partidas de Recursos por Rubro descriptas en Anexo I del presente decreto, con encuadre en lo dispuesto en los artículos 19 y 25 de la Ley N° 8.070, por un importe total de \$38.488.442,36 (Pesos treinta y ocho millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos con treinta y seis centavos), de acuerdo al detalle allí consignado.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, de conformidad con lo establecido en artículo 1° de este instrumento, la incorporación de las partidas de Gastos por Objeto de Administración Central, por el importe mencionado en el mismo, según detalle obrante en Anexos II a XI integrantes de este decreto.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse con encuadre en el artículo 31 de la Ley N° 8.070, las transferencias de partidas de Gastos por Objeto efectuadas en el Presupuesto Ejercicio 2.018 de Administración Central, por un importe total de \$16.242.234,23 (Pesos dieciséis millones doscientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y cuatro con veintitrés centavos), según detalle obrante en Anexos XII a XXVI de este instrumento.

ARTÍCULO 4°.- Ratifícanse con encuadre en el artículo 9° del Decreto N° 125/18, las incorporaciones y transferencias de partidas presupuestarias Ejercicio 2.018, efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto mediante Batch Nos 8821463, 8823255, 8827652, 8827827, 8827898, 8828007, 8828260, 8828397, 8828635, 8828737, 8831296, 8835241, 8835398, 8840223, 8840824, 8841814, 8847488, 8848686, 8848823, 8849002, 8850357, 8850453, 8850769, 8850905 y 8858982, que contienen los movimientos presupuestarios previstos en los artículos 1°, 2° y 3° de este instrumento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquense a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días,

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

las incorporaciones y transferencias de partidas efectuadas por este decreto, conforme lo dispuesto en los artículos 19 y 31 de la Ley N° 8.070.

ARTÍCULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030939

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 501

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 302410/18-código 321

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al paciente Facundo Néstor Rodríguez, conforme diagnóstico; y,

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad del trasplante que requirió el paciente;

Que en consecuencia resulta necesario cubrir el costo del mismo, el cual fue oportunamente autorizado por el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio de Salud Pública;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio del rubro tomó la intervención previa que le compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Facundo Néstor Rodríguez, D.N.I. N° 39.888.530, por la suma de Pesos Ciento Noventa y Seis Mil (\$ 196.000,00), para cubrir el costo de trasplante.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081010000500, Trasplantes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030940

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 502

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. No384 –46.866/19

VISTO que el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia de Salta requiere la habilitación de cargos y partidas presupuestarias en el marco de lo dispuesto por las Acordada N° 12.241 y N° 12.602, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que es menester habilitar 07 (siete) cargos de abogados auxiliares y dotar de los recursos financieros pertinentes al Poder Judicial para el Ejercicio 2.019, en materia de gastos en personal, a fin de cumplir con lo requerido en las Acordadas mencionadas;

Que por lo expuesto precedentemente, es necesario contar con una estructura de agentes que resulte óptima para cumplir con los objetivos contenidos en las normativas citadas precedentemente;

Que el artículo 46 de la Ley N° 8.127 autoriza al Poder Ejecutivo a disponer las incorporaciones y/o reestructuraciones presupuestarias que resulten necesarias, habilitando en su caso la fuente financiera pertinente, en relación con los gastos que se produzcan en el ámbito del Poder Judicial y del Ministerio Público, como consecuencia de sus necesidades de funcionamiento y la creación de nuevos tribunales, defensorías, asesorías de incapaces y fiscalías, procediéndose a ampliar las plantas de cargos en la cantidad que se convenga con el Poder Ejecutivo;

Que resulta necesario autorizar la ampliación de las partidas de Gastos en Personal, donde se imputarán los gastos que demanda su habilitación y funcionamiento en el Ejercicio 2.019;

Que deben ratificarse las incorporaciones presupuestarias efectuadas por la Oficina Provincial de Presupuesto con encuadre en el artículo 10 del Decreto N°172/19;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Apruébase como consecuencia de lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 8.127, la incorporación del monto de \$1.415.110,42 (Pesos un millón cuatrocientos quince mil ciento diez con cuarenta y dos centavos), en el rubro 3.8.2.2: De Otras Cuentas a Pagar a Largo Plazo del Presupuesto de Recursos por Rubro de Administración Central – Ejercicio 2.019, correspondiente con la cuenta 009000000000.224221.1000 del plan de cuentas contable vigente, de acuerdo al detalle obrante en Anexo I que forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°: Dispónese, con encuadre a lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 8.127, la incorporación de partidas de Gastos por Objeto al Presupuesto Ejercicio 2.019 de la Jurisdicción 13 – Poder Judicial por un monto de \$1.415.110,42 (Pesos un millón cuatrocientos quince mil ciento diez con cuarenta y dos centavos), conforme al detalle obrante en Anexo II que forma parte de este decreto, donde se imputarán los gastos correspondientes.

ARTÍCULO 3°: Ampliase, en el marco de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley N° 8.127 – Presupuesto Ejercicio 2.019 y conforme lo requerido por el Presidente de la Corte de Justicia de la Provincia, la planta de personal de la Jurisdicción 13 – Poder Judicial – en la cantidad de 07 (siete) cargos de abogados auxiliares, adecuándose a este efecto la planta de personal aprobada por artículo 12 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030941

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 503

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 226-80573/2019

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, solicita declarar de Interés Provincial las “IV Jornadas Nacionales de Economía”, a realizarse entre los días 25 y 26 de abril de 2019, en la provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que dichas jornadas fueron organizadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, juntamente con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy, quienes fijaron que se desarrollen temas inherentes a la economía dentro del ámbito nacional, provincial y municipal;

Que es propósito del Poder Ejecutivo promover esta clase de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial las “IV Jornadas Nacionales de Economía”, a realizarse entre los días 25 y 26 de abril de 2019, en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración, no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030942

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 504

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Exptes. N°s. 88248/18-cód. 321, 19348/16, 29194/16-cód.74 y 88248/18-cód. 321 cde. 1 y 2

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales el señor Carlos Francisco Lobo, interpone recurso de reconsideración contra el Decreto N° 355/2018; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aplicó la sanción de cesantía al señor Carlos

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Francisco Lobo, de conformidad con las disposiciones del artículo 39 de la Ley N° 5546 y del artículo 88 del Decreto N° 4118/97;

Que contra el referido acto administrativo, el señor Lobo interpuso recurso de reconsideración, dentro de los diez días hábiles previstos por el artículo 177 de Ley N° 5348, por lo que procede su tratamiento,

Que en su presentación, el impugnante manifestó que el acto administrativo en crisis estaría fundado en constancias que carecen de veracidad como instrumento público – registro de entradas y salidas–, en atención a la falta de firma de funcionario y/o responsable de área;

Que manifiesta que no se le otorgó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa y que se vio afectado por la carencia de veracidad de documentación incorporada, lo que también le habría impedido ejercitar dicho derecho;

Que el Decreto cuestionado lo agravia al formular una errónea interpretación y aplicación de la normativa, ya que debe tomarse solo el año calendario para contar las faltas, pues al extenderse el cómputo de los meses más allá, se aumenta el cómputo de las inasistencias;

Que asimismo, manifiesta que el acto administrativo contradice el artículo 45 de la Ley N° 5546, ya que, sostiene, se le aplican dos sanciones por el mismo hecho;

Que se agravia además porque considera que la prescripción habría operado respecto a sus faltas y solicita que así se declare;

Que de los argumentos vertidos, se advierte que el recurrente se limitó a reseñar circunstancias particulares, que ya fueron tomadas en consideración por la Administración, omitiendo invocar la existencia de vicios concretos en el Decreto N° 355/18 que lo tornen revocable;

Que corresponde destacar en este sentido, que el acto administrativo en crisis, resulta en un todo ajustado a derecho, pues contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, "Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos", 04 de Marzo de 1990; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que de acuerdo con los reportes de registraciones obrantes en autos, surge que el señor Carlos Francisco Lobo incurrió en más de diez (10) inasistencias injustificadas durante el mes de enero de 2015 al mes de mayo de 2016. Dichos reportes son válidos pues se hallan incorporados a los presentes autos como prueba y el recurrente, habiendo tenido la oportunidad para objetarlos, no lo hizo en el momento oportuno, conforme surge de las constancias de autos, por lo que no resultan atendibles sus alegaciones respecto a la vulneración a su derecho de defensa, el cual fue oportuna y adecuadamente ejercido por el mismo en su escrito de descargo;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando el agente comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo 111-B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1998). Este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante el inicio de estas actuaciones, conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley N° 5546 y en el artículo 88 del Decreto N° 4118/97, en cuyo marco se han resguardado las normas que informan el debido proceso y el principio axiológico fundamental contenido en los artículos 18 de la Constitución Nacional y Provincial;

Que en cuanto a su agravio respecto a la errónea interpretación y aplicación de la normativa, y de acuerdo con el registro de entradas y salidas del ex agente, sólo en el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2015, el señor Lobo incurrió en más de diez (10) inasistencias injustificadas –ello sin perjuicio del resto de las

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

inasistencias computables y por las cuales también ha sido sancionado-, y considerando que los certificados acompañados al recurso, sin las debidas constancias de presentación en término, son por 24 horas y por 72 horas, aún cuando se computase tal término a favor del recurrente, no podría eximirse de la aplicación de las normas del artículo 39 de la Ley N° 5546 y del artículo 88 del Decreto N° 4118/97, pues no se justificarían la totalidad de las faltas en las que incurrió en ese año;

Que en cuanto al agravio respecto a la doble sanción, cabe aclarar que no hay un supuesto de doble imposición de pena pues no se trata de un mismo hecho;

Que el principio non bis in ídem, consiste en la prohibición de que un mismo hecho resulte sancionado más de una vez, es decir, supone que no se imponga duplicidad de sanciones en los casos en que se desprenda identidad de sujeto, hecho y fundamento;

Que como prescribe el artículo 96 del Decreto N° 4118/97, las conductas típicas allí descriptas resultan ser completamente diferentes a la conducta tipificada en el artículo 88 del mismo cuerpo legal, razón por la que no resulta atendible tal argumento, ya que no ha habido ninguna transgresión a la prohibición del artículo 45 del Estatuto del Empleado Público;

Que en cuanto a la prescripción que aduce el señor Lobo, en primer lugar cabe precisar que resulta aplicable el periodo de tres (3) años establecido en el artículo 48 inciso c) punto 2) de la Ley N° 5546, en segundo lugar, el artículo 105 del Decreto N° 2734/07, establece la forma del cómputo de la prescripción, al disponer: "Los plazos fijados para la extinción del poder disciplinario del Estado, previstos en el art. 48 inc. "c" de la Ley N° 5546, comenzarán a correr desde la medianoche del día en que se cometió el ilícito o la supuesta irregularidad administrativa, o desde que se resolvió la sanción y en el caso de que la irregularidad fuera de ejecución continuada, desde la medianoche del día en que cesó de cometerse el hecho irregular. Los plazos previstos en el Artículo 48° de la Ley N° 5546, regirán supletoriamente, en todos los supuestos no previstos en regímenes especiales";

Que de las constancias de autos surge que la irregularidad cometida por el señor Lobo es de ejecución continuada, siendo la última inasistencia en el mes de mayo de 2016, con lo cual el plazo para la prescripción comenzó a correr desde la medianoche del día en que cesó la comisión del hecho irregular;

Que sin perjuicio de ello, es dable referir que el Decreto N° 355/2018 por el que se dispone la aplicación de la sanción, fue emitido el día 23 de marzo de 2018, no habiendo transcurrido el término (tres años) que prescribe la norma para que se materialice la extinción de la potestad disciplinaria por prescripción, por lo que el argumento esgrimido por el recurrente resulta sin ningún asidero y totalmente improcedente;

Que por las razones expuestas, y no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que debe modificar la decisión adoptada, se aconseja el rechazo del recurso interpuesto por el señor Lobo;

Que finalmente, y en relación a la presentación realizada por el señor Lobo ante Fiscalía de Estado en fecha 27 de setiembre de 2018, que originó el Expediente N° 0100321-88248/2018-1 Cde-, por la que el mencionado formula un reclamo planteando la incompetencia del órgano para dictar el acto administrativo que dispuso su cesantía y solicitando se lo considere como un todo con el recurso de revocatoria interpuesto con anterioridad, corresponde señalar que resulta totalmente extemporánea su presentación y, por ende, no es procedente su tratamiento, al haberse vencido con creces los plazos previstos en la normativa para el planteo de tales cuestiones;

Que Fiscalía de Estado y el Programa Asuntos Legales del Ministerio de Salud Pública tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por señor CARLOS FRANCISCO LOBO, D.N.I. N° 26.612.895, ex agente del Instituto Provincial de Salud de Salta (IPSS), contra el Decreto N° 355/18, por el motivo expuesto en el considerando del presente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030943

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 505

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 341-54.803/2.019-0.

VISTO el Convenio Marco de Cooperación para el Juzgamiento de Infracciones Viales, celebrado entre la Provincia de Salta, representada por el Ministerio de Seguridad, y la Municipalidad de La Merced; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio tiene por objeto facultar al personal de la Policía de la Provincia a juzgar las faltas y contravenciones a las normas de tránsito y seguridad vial cometidas dentro del ámbito jurisdiccional del Municipio de La Merced, pudiendo promover posteriormente su ejecución por cuenta y nombre del Municipio, hasta tanto éste instituya su propio Tribunal Municipal de Faltas con competencia en la materia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, en su Dictamen N° 0259/2.019, no advierte objeción legal alguna para la aprobación del mencionado Convenio, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES VIALES, celebrado entre la PROVINCIA DE SALTA, representada por el, Dr. CARLOS CAYETANO OLIVER, y la MUNICIPALIDAD DE LA MERCED, representada por el señor Intendente, Dn. JUAN ANGEL PÉREZ, el que como Anexo forma parte del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030944

SALTA, 26 de Abril de 2019

DECRETO N° 506

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 1070376-38357/2019-0

VISTO el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de la Primera Infancia y el Municipio de Vaqueros; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Convenio tiene por objeto establecer un marco general de cooperación en aras de fortalecer la protección de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, focalizando su atención en quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Vaqueros;

Que las partes asumen en el compromiso de trabajar de manera conjunta y colaborativamente en la ejecución del “Programa de Acompañamiento y Monitoreo de Niñez y Familia” el cual se llevará a cabo en el Municipio de Vaqueros, apuntando a conocer la realidad nutricional, de salud, social, económica, familiar y educativa de los niños y niñas durante sus primeros seis años de vida en relación al contexto donde se desenvuelven;

Que mencionado programa se implementa con el fin de realizar un acompañamiento y monitoreo continuo que permita procesar, cotejar y monitorear datos, identificando necesidades sociales, como punto de partida hacia estrategias y políticas públicas que promuevan prosperidad local a corto, mediano y largo plazo;

Que a fin de cumplir con el objeto del Convenio, en Ministerio de la Primera Infancia designa a la Subsecretaría de Logística como el organismo encargado de delimitar y direccionar los criterios, acciones y métodos acorde a las prioridades, requerimientos y lineamientos dispuestos, teniendo a su cargo la planificación, logística, organización, implementación, supervisión y evaluación de las acciones que se originen con motivo del Convenio;

Que ninguna de las partes tiene la autoridad para tomar decisiones o contraer obligaciones en nombre de la otra, siendo cada uno responsable de sus propios actos u omisiones, y de todos aquellos realizados por personal bajo su dependencia;

Que el Convenio tiene vigencia desde su suscripción y por término indefinido, pudiendo ser rescindido en cualquier tiempo por decisión de cualquiera de las partes firmantes, previa notificación fehaciente en un plazo no menor a 30 días, debiendo resguardar la continuidad de las ejecuciones que se estuvieran llevando a cabo en el marco del presente;

Que tomaron intervención los órganos pertinentes;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el Convenio de Cooperación suscrito entre el Ministerio de la Primera Infancia y la Municipalidad de Vaqueros, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030945

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 508

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 0030041-77469/2019-0

VISTO la renuncia presentada por la Dra. Patricia Liliana de Caacupe Gómez de González, al cargo de Asesora de Incapaces N° 5 del Distrito Judicial Centro; y,

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Gómez de González presenta su renuncia a partir del día 1° de mayo de 2.019, por encontrarse en condiciones de acceder al beneficio jubilatorio de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 120/19 de la ANSeS, de fecha 14 de marzo de 2.019;

Que han tomado intervención en autos la señora Asesora General de Incapaces y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, concluyendo que correspondería aceptar la renuncia presentada por la Dra. Gómez de González;

Que consecuentemente, corresponde se proceda al dictado del acto administrativo correspondiente a fin de aceptar tal dimisión;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por la Dra. Patricia Liliana de Caacupe Gómez de González D.N.I. N° 12.667.220, al cargo de Asesora de Incapaces N° 5 del Distrito Judicial Centro, a partir del día 1° de mayo de 2.019, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030946

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 509

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120042-102542/2014-0.-

VISTO el expediente de referencia mediante el cual la comunidad educativa de Santa María, municipio Santa Victoria Este, solicita la afectación de la fracción de terreno donde se encuentra situado el Colegio Secundario N° 5231, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido responde a la necesidad de la comunidad de Santa María de contar con un establecimiento educativo de nivel secundario en la zona;

Que a fojas 61/62, corre agregado copia del Decreto N° 2501/15 mediante el cual se crea la Unidad Educativa N° 5231;

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que la Supervisión de Núcleo avala la afectación del terreno a favor del establecimiento educativo; informando que se realizó un análisis del contexto y las necesidades de acceso a la educación secundaria de niños y jóvenes criollos y de las etnias Wichi y Chorote, quienes viven en la misión y parajes aledaños, concluyendo la necesidad de garantizar el derecho a la educación secundaria obligatoria, conforme lo establece la Ley de Educación Provincial N° 7546;

Que conforme cédula parcelaria agregada a autos, el predio solicitado se identifica con la Matrícula N° 5529 del Departamento Rivadavia (17), Sección A, Parcela 1, Manzana 3 C y se encuentra registrado a nombre de la provincia de Salta;

Que la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado, emitió opinión favorable, en virtud de la competencia asignada por Decreto N° 1.407/06 (Decreto N° 349/17);

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología expresa la conveniencia de formalizar la afectación en cuestión;

Por ello, con encuadre legal en lo establecido por el artículo 144, inciso 2° de la Constitución Provincial, el artículo 55 de la Ley N° 705/57 y el Decreto N° 7655/72 y su modificatorio N° 1372/05, corresponde la emisión del presente instrumento;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Aféctase el inmueble identificado catastralmente con la Matrícula N° 5529 del Departamento Rivadavia (17), Sección A, Parcela 1, Manzana 3 C, a favor del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología para funcionamiento del Colegio Secundario N° 5231, ubicado en Santa María, municipio Santa Victoria Este, el cual depende de la Dirección General de Educación Secundaria de la Cartera Educativa, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- Dáse intervención a la Dirección General de Tierras Fiscales y Bienes del Estado para su control; a la Dirección General de Inmuebles de la Provincia para su toma de razón y a la Contaduría General de la Provincia para su registro.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología, el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019

OP N°: SA100030948

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 510

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

0360090-27656/2019-0.

VISTO que el Senado de la Provincia, en sesión especial celebrada el día 11 de abril de 2019, ha prestado acuerdo para la designación temporaria del Dr. Guillermo Bernardino Matas en el cargo de Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial Oran; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los artículos 101 y 165 de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo debe dictar el correspondiente acto administrativo de

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

nombramiento;

Por ello, en el marco de la Ley N° 7347 y su modificatoria;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Designase al Dr. Guillermo Bernardino Matas D.N.I. N° 26.131.230, en el cargo de Defensor Oficial Civil del Distrito Judicial Oran, en carácter temporario, mientras dure la ausencia de su titular y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 7347, modificada por su similar N° 7717, a partir de la fecha en que tome posesión de sus funciones.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019

OP N°: SA100030949

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 511

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0120159-66104/2019-0.

VISTO la solicitud de ayuda económica para solventar el pago de pasajes aéreos de la delegación que asistirá al IV Mega Torneo Internacional de Robótica – RUNIBOT, a realizarse en la Ciudad de Bogotá, República de Colombia; y

CONSIDERANDO:

Que el IV Mega Torneo Internacional de Robótica – RUNIBOT, es el torneo internacional más prestigioso de Colombia y según constancias de autos, uno de los más importantes de Latinoamérica, reuniendo en su ámbito los mejores robotistas de Colegios y Universidades, asimismo se informa que la competencia internacional que se llevará a cabo en la Ciudad de Bogotá los días 24, 25 y 26 de abril del corriente año;

Que la delegación que representará a la Provincia en dicha competencia, se encuentra compuesta por dos (2) estudiantes salteños de la Escuela de Comercio N° 5003 “José Manuel Estrada” que resultaron seleccionados por su accionar y mérito académico durante el año 2018, como así también por su docente orientadora, la Prof. Norma Verónica Pisacic;

Que tomaron la intervención de su competencia el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, efectuando la imputación presupuestaria correspondiente, como así también la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaria de Finanzas, dependientes del Ministerio de Economía;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha tomado debida intervención;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780, y sus modificatorias y prorrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Autorízase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a otorgar una ayuda económica a favor de las personas consignadas en el anexo I del presente, para asistir

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

al “IV Mega Torneo Internacional de Robótica – RUNIBOT” en la Ciudad de Bogotá – Republica de Colombia, a llevarse a cabo los días 24, 25 y 26 de abril del año 2019, por la suma total de pesos Ciento Veinticinco Mil (\$ 125.000), en concepto de gastos de pasajes.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción 07: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Curso de Acción: 006 – Actividad 0002 – Asistencia a Estudiantes Transferencias – Código: 071006000200.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós
VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030950

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 512

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030145-18014/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona aprobación del Convenio de Mutua Colaboración suscripto entre la Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la Fundación “Eben Ezer” para el período 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio las partes acuerdan que la Secretaria de Derechos Humanos le otorgará a la mencionada entidad una ayuda económica conforme se estipula en la cláusula Segunda del Convenio de Mutua Colaboración suscripto por ambas partes, la que será destinada a la ejecución del proyecto 2.019, para la administración del Hogar de Protección Temporal para Mujeres en situación de Violencia o trata de Personas de la Ciudad de Salta, zona centro, dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos;

Que el convenio se suscribe en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2654/14, devenido en Ley N° 7857, prorrogada por Ley N° 7943, que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de género en todo el territorio de la Provincia de Salta y en ese sentido Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación;

Que la Administración General del Servicio Administrativo Financiero toma debida intervención realizando imputación preventiva del gasto;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese en todas sus partes el Convenio de Mutua Colaboración suscripto entre la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Fundación “Eben Ezer”, Personería Jurídica N° 14/08, con domicilio

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

en Mza. 5, Casa 9, del B° Docente Sur, de esta Ciudad, cuyo texto forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto, que correspondan del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Fundación “Eben Ezer”, oportunamente deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030951

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 513

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

EXPEDIENTE N° 0010226-11913/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita ayuda económica para asistir al evento internacional de Robótica – ROBOCUP JUNIOR 2019, a realizarse en la Ciudad de Sidney, Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que la Robocup Junior 2019, es una competencia internacional que se llevará a cabo en la Ciudad de Sidney, Australia en fecha 02/07/2019 al 09/07/2019, siendo una de las competencias de robótica con mayor prestigio a nivel mundial;

Que parte de la delegación que representará a la Argentina en dicha competencia, se encuentra compuesta por estudiantes salteños que resultaron ganadores de la competencia nacional de robótica en el año 2018 – Roboliga 2018;

Que atento a la importancia de la actividad el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha efectuado la imputación presupuestaria correspondiente;

Que asimismo ha tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, como así también la Secretaría de Finanzas, dependientes del Ministerio de Economía;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ha tomado debida intervención;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6.780, y sus modificatorias y prorrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a otorgar una ayuda económica a favor de las personas consignadas en el anexo I del presente, para asistir a la competencia internacional “Robocup Junior 2019” en la Ciudad de Sidney – Australia, a llevarse a cabo desde fecha 02/07/2019 al 09/07/2019, por una suma de pesos cincuenta mil (\$ 50.000) a cada uno, en concepto de gastos de pasajes y alojamiento.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará a la siguiente partida presupuestaria: Jurisdicción

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

07: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Curso de Acción: 006 – Actividad 0002 – Transferencias Código: 071006000200 – Dirección: Asistencia a Estudiantes.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030952

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 514

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0030145-28167/2019-0.

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se gestiona aprobación del Convenio de Mutua Colaboración suscripto entre la Secretaria de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y la Fundación Tercer Milenio para el período 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado convenio las partes acuerdan que la Secretaria de Derechos Humanos le otorgará a la mencionada entidad una ayuda económica conforme se estipula en la cláusula Tercera del Convenio de Mutua Colaboración suscripto por ambas partes, la que será destinada a la ejecución del proyecto 2.019, para la administración del Hogar de Protección Temporal para Mujeres en situación de Violencia en la Ciudad de Tartagal, dependiente de la Secretaria de Derechos Humanos;

Que el convenio se suscribe en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2654/14, devenido en Ley N° 7857, prorrogada por Ley N° 7943, que declara la Emergencia Pública en Materia Social por Violencia de género en todo el territorio de la Provincia de Salta y en ese sentido Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a realizar todas las acciones que estime conducentes para dar solución a la crítica situación;

Que han tomado intervención la Oficina Provincial de Presupuesto, la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, el Servicio Administrativo Financiero y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención que le compete, dictaminando que no existe objeción legal que formular;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese en todas sus partes el Convenio de Mutua Colaboración suscripto entre la Secretaría de Derechos Humanos, dependiente del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, y la Fundación “Tercer Milenio”, Personería Jurídica N° 313/99, con domicilio legal en Calle Zuviria N° 333, de esta Ciudad, cuyo texto forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la partida Presupuestaria, Curso de Acción y Cuenta Objeto, que correspondan del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia – Ejercicio vigente.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que la Fundación “Tercer Milenio”, oportunamente deberá presentar la correspondiente rendición de cuentas.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030953

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 515

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 01–30.307/2.018 y agregados.–

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Oficial Auxiliar ® de la Policía de la Provincia de Salta César Humberto Guantay, en contra del Decreto N° 111/2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 111/2.018 se dispuso el pase a retiro obligatorio del Oficial Auxiliar César Humberto Guantay como Personal Superior con Antecedentes Desfavorables y Excedido en Edad Física, en razón de haber superado la cantidad de días de arresto previstos para el personal policial, conforme lo prescripto en el Artículo 19 inc. b) apartado 1) del Decreto N° 248/1.975 –Reglamento de Ascensos y Eliminaciones del Personal Policial– y el Artículo 10° inciso k) concordante con el Artículo 11, apartado a) de la Ley N° 5.519 –Suplementaria de Retiros Policiales–;

Que contra el mencionado decreto, el señor Guantay interpuso un recurso de reconsideración;

Que preliminarmente cabe precisar que conforme surge de la cédula agregada a fs. 08/10, el acto administrativo cuestionado fue notificado en fecha 29 de enero de 2.018, habiéndose presentado el citado recurso, el día 09 de febrero de 2.018, es decir, dentro del plazo establecido por el Artículo 177 de la Ley N° 5.348, motivo por el cual corresponde su tratamiento;

Que en su presentación, el recurrente aduce que el acto administrativo impugnado carecería de causa y motivación, encontrándose gravemente viciado de nulidad. Considera, además, que la medida dispuesta violaría el principio de igualdad consagrado por el Artículo 16 de la Constitución Nacional, siendo nulo por vicio en su objeto al contrariar la citada norma constitucional;

Que estima a su vez, entre otros argumentos, que la Junta de Eliminación no tuvo en cuenta las previsiones de los Artículos 68 y 69 del Decreto N° 248/1.975, ya que permitió continuar prestando efectivo servicio a personal que contaba con mayor cantidad de días de arresto y antigüedad que la que él mismo poseía;

Que al efecto, corresponde señalar que el Decreto N° 248/1.975 establece las causales que determinan el pase a retiro obligatorio del personal policial, siendo una de ellas que el personal superior sobrepase, en el período analizado, los cuarenta (40) días de arresto, ya sea en forma continua o discontinua;

Que el impugnante posee rango de Oficial Auxiliar y, por ende, pertenece al escalafón de personal superior del cuerpo policial. Siendo ello así en el caso de autos,

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

resulta de aplicación la norma ut-supra individualizada;

Que consecuentemente, y tal como fuera puesto de manifiesto por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 357/10, de las normas vigentes surge que existen dos interpretaciones posibles, respecto del modo de computar los días de arresto para que el personal policial se encuentre en situación de retiro obligatorio, que la sanción se compute considerando los “días de arresto aplicados” durante el período previamente establecido y que se computen los “días de arresto cumplidos” durante tal período;

Que se dijo, también, que del análisis conjunto del Artículo 19 del Decreto N° 248/1.975 y de las normas reglamentarias vigentes surgen dos interpretaciones posibles, la más valiosa, razonable y armoniosa, resulta ser la de los “días de sanciones aplicadas”, superando el recurrente el número, por registrar un total de sesenta y cinco (65) días de arresto durante el período comprendido entre el 02 de julio de 2.016 al 01 de julio de 2.017, conforme constancias obrantes en el Legajo Personal del recurrente;

Que por ende, el decreto cuestionado resulta ajustado a derecho, pues la decisión de pasar a retiro a un agente no es más que el ejercicio de una facultad conferida por las leyes que conforman el régimen policial, al cual se someten voluntariamente todos los policías cuando ingresan a la Institución Policial, no pudiendo éstos, posteriormente, pretender su no aplicación, por resultarles desfavorable a sus intereses particulares;

Que de lo manifestado y en atención a que el impugnante no ha arrojado elemento alguno que lleve a la convicción de que la Administración debe modificar la decisión adoptada, se desprende, claramente, que el Decreto N° 111/2.018 no contiene vicio alguno que lo invalide y que lo torne susceptible de revocación, por lo que debe rechazarse el recurso deducido por el señor Guantay;

Que en virtud de lo expuesto y atento el Dictamen N° 132/2.019 de Fiscalía de Estado, corresponder rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Oficial Auxiliar ® de la Policía de la Provincia de Salta, Cesar Humberto Guantay en contra del Decreto N° 111/2.018;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Oficial Auxiliar ® de la Policía de la Provincia de Salta, **CESAR HUMBERTO GUANTAY**, Clase 1.978, DNI N° 27.029.904, en contra del Decreto N° 111/2.018, de conformidad a las razones invocadas en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030947

SALTA, 30 de Abril de 2019

**DECRETO N° 516
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expte. n° 162939/18-código 261**

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio al

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

paciente SERGIO DANIEL OSCARI, para afrontar el costo que demandó la intervención quirúrgica, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad de la urgente intervención quirúrgica que requirió el paciente;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo que demandó la intervención quirúrgica, la cual fue oportunamente autorizada por el Director de Asistencia Médica;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Gestión de Pacientes del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio al paciente Sergio Daniel Oscari, D.N.I. n° 24.570.767, por la suma de Pesos Ciento Tres Mil Doscientos Cincuenta (\$ 103.250,00), para cubrir el costo que demandó la intervención quirúrgica.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse al Curso de Acción: 081013000100, Programas Especiales, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030954

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 517

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-181.123/2.018.-

VISTO el reclamo interpuesto por la Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, Magdalena Ivana Vilte en contra de la Resolución N° 36.622/2.018 emitida por Jefatura de Policía de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aludida resolución del Jefe de la Policía de la Provincia, se rechazó por improcedente el planteo efectuado por la Cabo Magdalena Ivana Vilte, en contra de la conclusión de la Junta de Calificaciones – Sesión Especial Año 2.018, la que fue notificada mediante Cédula de Notificación N° 1.052/2.018;

Que por su parte, a fs. 01 a 03 de las actuaciones, la Cabo Vilte efectuó un presentación que denominó “reclamo” encuadrándolo en las previsiones del Artículo 86° apartado b) del Decreto N° 248/1.975 –Régimen de Promociones Policiales– y del Artículo 66° del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Provincia de Salta-;

Que en primer lugar, y previo a consignar los agravios expresados por la impugnante, cabe recordar que el Decreto N° 1.490/2.014, normativa aplicable al presente caso, ha dispuesto, en materia de reclamo de calificaciones, que: “El procedimiento para el reclamo será el siguiente; se elevará el mismo a la Junta de Calificaciones que hubiera intervenido. Si la Junta confirmase su decisión anterior, previa notificación, podrá recurrir en el plazo de cuarenta y ocho horas al Jefe de Policía; si de la resolución de este funcionario hubiere disconformidad del presentante, luego de notificado y en el mismo plazo, podrá recurrir ante el Poder Ejecutivo vía Secretaría de Seguridad”;

Que por tal motivo, corresponde tratar y analizar el planteo efectuado por la agente, pues se han configurado los extremos previstos en la normativa;

Que la Cabo Vilte argumenta que lo decidido por la Junta de Calificaciones postergó nuevamente su ascenso por cuanto hubo un concepto erróneo sobre sus capacidades laborales, por lo que se considera apta para acceder al grado inmediato superior y dice encontrarse a la altura de las circunstancias;

Que además señala, que en la valoración sobre las sanciones disciplinarias aplicadas, se habría omitido considerar que era la única que cumplía funciones en Mesa de Entradas de la Sub Comisaria de Villa El Sol (DUR-1);

Que por su parte, aduce la marcada diferencia que habría entre el puntaje que consta en la Foja de Concepto Anual del Año 2.017 y el otorgado por la Junta de Calificaciones en los años 2.016 y 2.017;

Que por último, destaca que durante los años 2.016 y 2.017 cumplió labores en el período en que no usufructuó licencia por embarazo; aprobó el curso de desarrollo profesional año 2.017 para cabos; que no registró sanciones disciplinarias luego del 31/09/17; y aprobó los exámenes psicológicos requeridos para ascender de grado;

Que con relación a los agravios vertidos por la reclamante, se advierte que la decisión de la Junta de Calificaciones Año 2.018 tiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican la calificación asignada por la Administración;

Que así, en autos se comprueba que, en el acta correspondiente se consignaron expresamente, las razones que indujeron a la Administración a emitir dicho acto, pues, los Vocales de la aludida Junta, fundaron su opinión, en los informes y antecedentes que registraba la agente, valorando cada uno de los ítems que hacen a su desempeño, razón por la cual, la calificación efectuada, se encuentra suficientemente motivada;

Que asimismo, es oportuno aclarar que la calificación y clasificación de los agentes policiales, realizada por la Junta constituye un acto discrecional de esta, que tiene por objeto determinar el mérito de los integrantes de la Institución, sea para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el Acta de Tratamiento y Consideración Individual;

Que en este marco, es sabido que la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad;

Que siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de la Junta, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad, que no se verifican en autos;

Que en el caso en examen, la Junta de Calificaciones justificó acabadamente su decisión, razón por la cual las consideraciones efectuadas relativas a la vulneración del derecho a la carrera administrativa supuestamente incurrida por la Junta son improcedentes,

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

pues la mera discrepancia o disconformidad de la misma, es insuficiente para descalificar la decisión adoptada por un órgano con competencia específica en la materia;

Que ello es así, pues el estado policial presupone el sometimiento de su personal a las normas que estructuran la institución de manera esencial dentro del esquema de la administración pública, sobre la base de la disciplina y la subordinación jerárquica. Dicho estado implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad de apreciar en cada caso la concreta aptitud, con suficiente autonomía funcional, derivada, en última instancia del principio cardinal de división de poderes;

Que en este orden de ideas, cabe recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que, en la institución policial, cuyos componentes se han sujetado a un régimen de ascensos y retiros, los órganos competentes para apreciar en cada caso la concreta aptitud, tienen suficiente autonomía (Fallos: 250:393 y sus citas: 261:12; 267:325; 303:559, entre otros);

Que por lo demás, la promoción del personal policial no es automática en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, sino que el puntaje otorgado por ésta es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que, a su juicio, debe ser promovido, sin que ello otorgue indefectiblemente el derecho a ascender;

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es la autoridad facultada para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes en la institución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32° inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los Artículos 87°, 96° y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por tales motivos, los agravios vertidos por la impugnante carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la Resolución N° 36.622/2.018, resulta en un todo ajustada a derecho;

Que en virtud de las consideraciones vertidas precedentemente y atento el Dictamen N° 178/2.019 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por la Cabo Magdalena Ivana Vilte, en contra de la Resolución N° 36.622/2.018 emitida por el Jefe de la Policía de la Provincia;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo interpuesto por la Cabo MAGDALENA IVANA VILTE, D.N.I. N° 30.221.266, Legajo Personal N° 17.332, en contra de la Resolución N° 36.622/2.018 emitida por el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, en virtud a los motivos consignados en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030955

SALTA, 30 de Abril de 2019

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

DECRETO N° 518

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. n° 155502/18–código 261–corresponde 1

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona otorgar subsidio a la paciente SILVIA ELIANA CASERES, para afrontar el costo de derivación extraprovincial, conforme diagnóstico, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la política sanitaria implementada en el Área de Salud, se trata de brindar soluciones inmediatas a pacientes carentes de recursos, mediante el otorgamiento de subsidios para afrontar su efectiva y eficiente atención;

Que a través de los antecedentes e informes médicos de los profesionales competentes, incorporados en el expediente de referencia, ha quedado acreditada la necesidad de la derivación de la paciente a un hospital de alta complejidad;

Que en consecuencia, resulta necesario cubrir el costo de la mencionada derivación, la cual fue oportunamente autorizada por el Señor Secretario de Servicios de Salud;

Que la Dirección General de Administración y Finanzas y el Programa Extensión de Cobertura por Especialistas del Ministerio del rubro, tomaron la intervención previa que les compete;

Por ello, de conformidad con lo establecido en la Ley n° 6583, sus modificatorios y sucesivas prórrogas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase subsidio a la paciente Silvia Eliana Caseres, D.N.I. n° 32.463.437, por la suma de Pesos Un millón treinta y siete mil novecientos diecinueve con setenta y siete centavos (\$ 1.037.919,77), para cubrir el costo de derivación.

ARTICULO 2°.- La erogación resultante deberá imputarse a la Unidad de Costos: 081010000500, Trasplantes, Cuenta: 415123, Auxiliar: 1004.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Mascarello – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030956

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 519

MINISTERIO DE SEGURIDAD.-

Expediente N° 44–286.340/2.017 y adjunto.-

VISTO el reclamo interpuesto por el Cabo de la Policía de la Provincia de Salta, César Orlando Cruz en contra de la Resolución N° 26.313/2.017 emitida por Jefatura de Policía de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que el Cabo César Orlando Cruz formuló reclamo en contra de la Cédula de Notificación N° 1311/2.017, mediante la cual se notificó de la clasificación de la Junta de Calificaciones Sesión Especial del año 2.017 de la Policía de la Provincia de Salta “Apto para

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Permanecer en el Grado” y la calificación de 79,00 puntos. En tal oportunidad solicitó además se reconsiderara su ascenso al grado inmediato superior;

Que el referido reclamo fue denegado por improcedente, mediante la Resolución N° 26.313/2.017, emitida por el Jefe de Policía de la Provincia, y contra dicho acto el señor Cruz interpuso un nuevo reclamo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 66° del Decreto N° 1.490/2.014;

Que en su escrito, el reclamante expresa que la Junta analizó sus antecedentes más recientes, pues se encuentra haciendo uso del Artículo 38° del Decreto 1.950/1.977 desde el mes de mayo de 2.012, soslayando que debería tenerse presente la calificación realizada con anterioridad al accidente sufrido “en y por actos de servicio”, en la que se le había otorgado un promedio final de 95,57 puntos y 94,33 puntos con posterioridad;

Que el reclamo ha sido interpuesto en legal tiempo y forma, es decir que cumple con el requisito de admisibilidad formal, en virtud de lo cual corresponde efectuar el análisis de su procedencia;

Que con relación a los agravios vertidos, cabe señalar que la Resolución N° 26.313/2.017 de Jefatura de Policía, que ratificó lo decidido por la –Junta de Calificaciones Sesión Especial– Año 2.017, contiene fundamentos sólidos, suficientes y adecuados que justifican la decisión adoptada por la Administración;

Que para ello, considera debidamente las razones por las cuales la Junta emitió el Acta impugnada inicialmente, en la que se analizaron y merituaron todos los antecedentes del recurrente, lo que concluyó en la asignación del puntaje de 79,00 puntos;

Que confirma además que, la calificación y clasificación de los agentes policiales, realizada por la Junta constituye un acto discrecional de esta, que tiene por objeto determinar el mérito de los integrantes de la Institución, sea para ascender o permanecer en el grado, asignándoles un puntaje en los distintos ítems que integran el Acta de Tratamiento y Consideración Individual;

Que el acto se encuentra debidamente motivado y fundado, es decir que contiene la debida exposición y explicitación de las razones de hecho y de derecho que han llevado a la Administración a dictarlo;

Que en este marco, como ya se dijera en un pronunciamiento anterior, la actividad discrecional del Estado, como toda actividad administrativa, debe desarrollarse conforme a derecho, (Cfr. García de Enterría, Eduardo y Fernández, Tomás Ramón, “Curso de Derecho Administrativo”, 5ta. Edición. Civitas, Madrid, 1991, Tomo 4, págs. 452/455), pues, si bien se desenvuelve en una esfera de libre predeterminación legal, no escapa al principio de juridicidad. Siendo ello así, el superior jerárquico sólo puede controlar los actos del inferior en cuanto a su formalidad y legalidad, no pudiendo considerar las operaciones subjetivas de los miembros integrantes de las Juntas, fundadas en su conocimiento del arte, salvo los supuestos de evidente irrazonabilidad;

Que en el presente caso, la Resolución N° 26.313/2.017 que avaló la decisión de la Junta de Calificaciones del Año 2.017 –Sesión Especial, como órgano con competencia específica en la materia, que clasificó al recurrente como Apto para Permanecer en el Grado, y le otorgó un puntaje de 79,00 puntos–, justificó acabadamente tal tesitura, ya que expuso los fundamentos suficientes y adecuados que avalan la calificación. Por ello, los agravios no resultan atendibles ni aptos para descalificar la decisión adoptada;

Que por lo demás, la promoción del personal policial no se produce automáticamente en función de la calificación y clasificación que efectúe la Junta de Calificaciones, sino que el puntaje otorgado por ésta es un elemento más que el funcionario competente debe considerar al proponer al personal que a su juicio, debe ser promovido, sin que ello otorgue indefectiblemente el derecho a ascender, menos cuando, fue calificado apto para permanecer en el grado;

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que en efecto, el ordenamiento jurídico dispone que el Jefe de Policía es la autoridad facultada para proponer al personal que considere más idóneo para cubrir las vacantes en la institución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32° inciso g) de la Ley N° 7.742, y en función de los parámetros establecidos en los Artículos 87°, 96° y concordantes de la Ley N° 6.193;

Que por tales motivos, los agravios carecen de apoyo fáctico y jurídico, en tanto la Resolución recurrida que respaldó la calificación otorgada por la Junta de Calificaciones del Año 2.017–Sesión Especial, resulta en un todo ajustada a derecho;

Que sin perjuicio de ello, corresponde señalar que mediante el Decreto N° 162/2.017, se dispuso el pase a Retiro Obligatorio del recurrente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 19° inciso a) punto 2) del Decreto N° 248/1.975 –Reglamento del Régimen de Promociones Policiales–;

Que en virtud de todo lo expuesto y atento el Dictamen N° 163/2.019 de Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el reclamo interpuesto por el Cabo ® César Orlando Cruz, en contra de la Resolución N° 26.313/2.017 emitida por el Jefe de la Policía de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.– Recházase el Reclamo interpuesto por el Cabo ® CESAR ORLANDO CRUZ, D.N.I. 31.853.699, en contra de la Resolución N° 26.313/2.017 emitida por el Jefe de Policía de la Provincia de Salta, en virtud a los motivos consignados en el considerando precedente.–

ARTICULO 2°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.–

ARTICULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.–

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030957

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 520

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expte. N° 0140050–271681/2015–0 y Ags.

VISTO las presentes actuaciones relacionadas a la solicitud de Baja del Cabo Diego Carlos Javier Najar, Legajo Personal N° 2.732; y,

CONSIDERANDO:

Que estos obrados se instruyeron a fin de esclarecer la situación irregular en que, presuntamente, se encontraría el Cabo Diego Carlos Javier Najar por haber incurrido en la infracción del artículo 1°, Letra “I” del Decreto N° 360/1970, prevista como una falta muy grave, que conlleva la baja del mismo;

Que dicha infracción quedó debidamente acreditada con la documentación agregada en autos; de donde surge que el agente incurrió en la quinta inasistencia continua e injustificada durante el año 2016;

Que la responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario, aparece cuando se comete una falta de servicio, transgrediendo reglas propias de la función pública (Marienhoff, Miguel S., “Tratado de Derecho Administrativo”, Tomo III–

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

B, pág. 409, Ed. Abeledo Perrot, BS. As. 1998), siendo que este poder disciplinario estatal fue ejercido, en el presente caso, mediante la instrucción, por parte del Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta, del procedimiento disciplinario abreviado previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 4.541/2008;

Que como es sabido, el debido proceso legal en su concepción amplia, consiste en cumplir con las exigencias procedimentales que tenga establecidas el ordenamiento provincial vigente (CSJN, Fallos 310:2485). En ese marco, cabe señalar, que el artículo mencionado en el párrafo anterior dispone que “en los supuestos en que la índole de la conducta bajo análisis `prima facie´ no requiera investigación, el superior jerárquico intimará al agente para que en el plazo de 24 (veinticuatro) horas formule su descargo sobre los hechos, actos u omisiones que se le imputen, resolviendo luego lo que corresponda sin más trámite”;

Que siendo ello así, el procedimiento disciplinario llevado adelante no contiene vicio alguno que lo invalide, pues se dio cumplimiento a la norma antes señalada, resguardándose el ejercicio del derecho de defensa y respetando, de este modo, el principio axiológico fundamental contenido en el Artículo 18° de la Constitución Nacional;

Que en efecto, el agente se encontraba en situación irregular pues, de acuerdo con las constancias incorporadas en el expediente de referencia, incurrió en cinco inasistencias continuas e injustificadas durante el año 2016, configurándose de este modo una falta muy grave, a la que corresponde la sanción de baja de conformidad con el artículo 1°, Letra “I” del Decreto N° 360/1970;

Que además, el Cabo Najar tomó conocimiento de los trámites de baja por haber incurrido en la falta mencionada y no ofreció declaración de descargo, pese a haber sido debidamente notificado de tal posibilidad;

Que el Sr. Director General del Servicio Penitenciario de Salta, solicitó a la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios la gestión del instrumento legal que dispusiera la baja del Cabo Diego Carlos Javier Najar (fs. 110);

Que la sanción propuesta fue compartida por la Asesoría Letrada de la Dirección del Cuerpo Penitenciario (fs. 107/108) y de la Subsecretaría de Políticas Criminales y Asuntos Penitenciarios (fs. 111);

Que en consecuencia, y habiendo quedado acreditadas las cinco inasistencias continuas e injustificadas en las que incurrió el Cabo Najar, la sanción de baja resulta ajustada a derecho;

Que en virtud de lo expuesto, y atento a lo dictaminado por Fiscalía de Estado, corresponde disponer la baja del Cabo Diego Carlos Javier Najar, D.N.I. N° 29.409.759, Legajo Personal N° 2.732, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, inciso 7° de la Constitución Provincial, Artículo 82 inciso d) de la Ley N° 5.639, y el artículo 1° Letra “D” del Decreto N° 360/70, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1° Letra “I” del mencionado Decreto;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la Baja del Cabo Diego Carlos Javier Najar, D.N.I. N° 29.409.759, Legajo Personal N° 2.732, personal dependiente del Servicio Penitenciario de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 82° inciso d) de la Ley N° 5.639, y 1° Letra “D” del Decreto N° 360/1.970, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 1° Letra “I” del mencionado Decreto, y atento los fundamentos expresados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030958

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 521

MINISTERIO DE SEGURIDAD.–

Expediente N° 44–252.057/16 y Adj.–

VISTO las actuaciones citadas en referencia, relacionadas con el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Hugo René Presza, en contra del Decreto N° 1.768/2.017; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto, se dispuso rechazar el pedido de Perdón Administrativo solicitado por el señor Hugo René Presza;

Que preliminarmente cabe precisar que el artículo 177° de la Ley N° 5.348, establece que “El recurso de revocatoria o reconsideración procederá contra las declaraciones administrativas que reúnan los requisitos establecidos en el art. 172. Deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días, directamente ante el órgano del que emanó la declaración y resuelto por éste sin sustanciación...”;

Que de los antecedentes de autos, surge que el Decreto N° 1.768/2.017, fue notificado al impugnante en fecha 17 de enero de 2.018, conforme surge de la cédula agregada en las actuaciones de referencia;

Que en consecuencia, el recurso deducido en fecha 07 de febrero de 2.018 resulta extemporáneo; pues se interpuso una vez vencido el término de diez días establecido en el artículo 177° citado. Ello, además, trajo aparejada la pérdida del derecho dejado de usar por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 156° de la ley antes mencionada;

Que los plazos en el procedimiento administrativo son obligatorios tanto para los particulares como para la Administración y, para el caso específico de los recursos administrativos, se agrega un elemento más, consistente en su perentoriedad; ello significa que, por el sólo transcurso del tiempo, se produce la pérdida del derecho o facultad procesal que ha dejado de usarse (Cfr. Hutchinson Tomás. “Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Comentada”. T. 1, pág. 36, nota 64), careciendo de virtualidad jurídica los pedidos de suspensión, interrupción y/o prórroga de los plazos en materia recursiva;

Que consecuentemente, el recurso resulta formalmente inadmisibles y, por ende, exime a la Administración de la evaluación de la cuestión de fondo planteada;

Que en mérito a la causal de inadmisibilidad formal y por lo expuesto en el Dictamen N° 135/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración deducido por el señor Hugo Rene Presza, en contra del Decreto N° 1.768/2.017, siendo procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.– Recházase por inadmisibilidad formal el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **HUGO RENE PRESZA, D.N.I. N° 12.409.354**, en contra del Decreto N°

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

1.768/2.017, atento a los fundamentos expresados en el considerando del presente instrumento legal.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030959

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 522

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Expediente N° 0120378-88109/2018-0 y 0120378-88231/2018-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita la creación de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la población estudiantil y la promoción de alumnos hace necesario proceder con la creación de diversos cursos y divisiones, a los efectos de atender la demanda educativa y satisfacer sus necesidades, conforme a los lineamientos de la política educativa encarados por la actual gestión, sustentados sobre la base de principios y objetivos establecidos en la Ley de Educación de la Provincia N° 7.546, atento a que el beneficio de recibir educación es un derecho constitucional;

Que los servicios técnicos de la mencionada Dirección General y la Secretaría de Gestión Educativa sugieren dar continuidad a lo gestionado;

Que la Secretaría de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y el Departamento Procesos Administrativos de la Dirección General de Personal del citado Ministerio, han tomado la debida intervención;

Que el Departamento Contabilidad del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, informa que existe disponibilidad presupuestaria para atender los gastos que al respecto se deriven y a tal efecto adjunta la imputación pertinente;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología informa que el presente trámite, no transgrede lo dispuesto por los Decretos N° 515/2000 y 4955/2008 y la Ley N° 8.070, por cuanto no excede el límite del presupuesto aprobado para el ejercicio vigente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la creación de cursos y divisiones en unidades educativas dependientes de la Dirección General de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, según detalle que se efectúa en el Anexo que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida pertinente de la Jurisdicción y Curso de Acción correspondiente al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología – Ejercicio vigente.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 3°.– El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación, Ciencia y Tecnología y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Berruezo Sánchez – Simón Padrós
VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030960

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 523

MINISTERIO DE SEGURIDAD.–

Expediente N° 149–281.690/2.017 Cuerpos 1 y 2.–

VISTO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ex Agente de la Policía de la Provincia Walter Nelson José Morales en contra del Decreto N° 756/2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el aludido decreto se dispuso la destitución por exoneración del ex Agente Morales, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, inciso b), de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción al artículo 30, inciso c), del citado cuerpo normativo, y al artículo 108, incisos h) y v), del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta–, con el agravante del artículo 140, inciso b), del mismo texto legal;

Que ante el dictado del citado decreto, el señor Morales interpuso un recurso de reconsideración;

Que como fundamento de su recurso, el impugnante expresa que el Decreto N° 756/2.018 carecería de todo fundamento fáctico y jurídico al sustentarse a una presunta infracción al artículo 108, incisos h) y v), del Decreto N° 1.490/2.014;

Que, asimismo, arguye que el acto recurrido resultaría injusto pues se habría fundado, a su criterio, en una mera y absurda existencia y formación de un legajo de instrucción cuyo nacimiento se debió al inicio de una investigación judicial que dispuso el allanamiento de su domicilio, que culminó con el auto de sobreseimiento de fecha 28 de junio de 2.018;

Que además, sostiene que la Administración tuvo como comprobada la falta grave que se le atribuyó en virtud de las constancias de autos, pero que la mayoría de ellas serían copias de actos de la causa penal y que de ellos no surgiría que el agente tuviera participación alguna en los hechos investigados;

Que manifiesta que el decreto cuestionado se fundó en postulados dogmáticos y en citas jurisprudenciales en las que se pretendería salvaguardar su errónea indisposición, transgrediéndose de esa manera toda garantía procesal, puesto que sería arbitrario, infundado e irrazonable;

Que además, en su presentación solicita la suspensión del acto impugnado hasta tanto se resuelva la instancia recursiva;

Que por lo demás, alega que la Administración pretendió justificar su decisión recurriendo a la desconfianza respecto del agente, soslayando que su conducta dentro y fuera de la institución no merecería reproche alguno ni mucho menos tratarse de indigna;

Que preliminarmente, corresponde destacar que, contrariamente a lo argumentado por el señor Morales, el Decreto N° 756/2.018 resulta en un todo ajustado a derecho, pues contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Sala I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de Marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 DJ, 2000-3-90);

Que con relación a ello, cabe recordar, que la motivación es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto (CN Cont. Adm.Fed. Sala II, 23/9/93, “Beamurguia”, ED, 156-113, citada por Hutchinson, Tomás en “Régimen de Procedimientos Administrativos Ley N° 19.549”, Ed. Astrea, Bs. As., 2003, pág.89.); consiste en la exteriorización de las razones que justifican y fundamentan la emisión de dicho acto y versan tanto en las circunstancias de hecho y de derecho –causa del acto administrativo– como en el interés público que se persigue con su dictado (CNCivil, Sala I, 23/2/99, “Gianera”, LL.1999-IV -20 citada por Hutchinson, Tomás ob. cit., pág. 89.);

Que en las presentes actuaciones, se determinó que el señor Morales desplegó una conducta reprochable e incompatible con la función policial, incurriendo en una falta muy grave en el marco de lo dispuesto por el artículo 108, incisos h) y v), de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta (Decreto N° 1.490/2.014), con el agravante del artículo 140, inciso b) de la citada reglamentación, al transgredir deberes y obligaciones fundamentales de todo policía; lo que puede constatarse en las constancias obrantes en el expediente de referencia;

Que, asimismo, el ex agente incumplió deberes esenciales de todo funcionario policial, esto es, evitar todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo o resulte perjuicio para los intereses públicos o particulares, o afecte el prestigio de la Institución o a sus integrantes (conf. artículo 30, inciso c) de la Ley N° 6.193), haciéndolo pasible de la sanción disciplinaria de exoneración que le fuera impuesta;

Que además, con su accionar provocó la pérdida de confianza en el desempeño de su función policial, que se resintió a partir del hecho investigado, que dio base a la imputación administrativa, trasuntando la responsabilidad penal que pudo caberle, por cuanto constituyó un menoscabo para la disciplina, la investidura policial y la repartición (conf. artículo 108, inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014);

Que al respecto, cabe mencionar que cuando el proceder del agente sea susceptible objetivamente de justificar la desconfianza de sus superiores sobre la rectitud y corrección con que presta sus servicios, la separación del cargo mediante la debida aplicación de las normas estatutarias no puede clasificarse de manifiestamente arbitraria (conf. Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos: 262:105; 131; 294:36; 297:233; 305:102; 1280; 306:1792; 311:2128, entre otros);

Que por todo ello, el agravio referido al factor desconfianza debe ser rechazado, ya que no ha sido invocada como causal autónoma, sino como consecuencia directa del hecho acaecido, lo que objetivamente ha ocasionado la pérdida de confianza de los superiores;

Que de lo expuesto, no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por el ex agente Morales, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción resultando ajustada a derecho;

Que con relación a la investigación penal iniciada a raíz de los hechos, cabe señalar que el procedimiento disciplinario es independiente del judicial, pues, son distintas las finalidades perseguidas y los bienes jurídicos tutelados en cada uno de ellos; como así también, son diferentes los principios que se aplican en uno y otro ámbito y, fundamentalmente, diversos los valores en juego (conf. CSJN, Fallos 305:102). Por ende, la absolución, el sobreseimiento o la falta de resolución del sumario penal no obstan a la imposición de una sanción administrativa [conf. CJS, en autos “Luna, Reynaldo A. c. Provincia

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

de Salta” LA LEY, 1999-B, 788 (41.294-S) –LLNOA, 1998-1319];

Que al respecto, el máximo órgano asesor del Estado Nacional tiene dicho que “La Administración Pública se encuentra autorizada para ejercer independientemente sus facultades disciplinarias en resguardo de la moral, el decoro y prestigio de la actividad que desenvuelve; el sobreseimiento definitivo de los agentes públicos dictado en sede penal no obsta para que se valore su conducta en sede administrativa, aplicándose las sanciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con las constancias que surjan del respectivo sumario administrativo” (Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 248:171);

Que en tal sentido, no es ocioso recordar que la administración cuenta en materia disciplinaria, con una razonable amplitud de criterio en la apreciación de los distintos factores en juego, sin que surja de estas actuaciones que se hayan infringido las normas lógicas del “prudente criterio” o “criterio racional”, en la evaluación de las pruebas producidas en el sumario (Hutchinson, Tomás, De la Prueba en el Procedimiento Administrativo, Ed. Ciencias de la Administración, Buenos Aires, 1998, pág.397);

Que ello así, la sanción le fue impuesta al agente en razón de la falta cometida y sin perjuicio de que los hechos, valorados en sede penal, puedan, a su vez, constituir delito, lo que resulta independiente del proceso sumarial llevado a cabo en las presentes actuaciones, razón por la cual los agravios en este sentido deben ser desestimados;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento alguno que permita desvirtuar la falta que se le imputa, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido al configurar su conducta una falta administrativa muy grave;

Que por las razones expuestas, y no habiendo el impugnante arrimado elemento alguno que lleve a la Administración a la convicción de que debe modificar la decisión adoptada, debe rechazarse el recurso interpuesto por el ex agente Morales;

Que por último, tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del Decreto N° 756/2.018, pues, tal como fuera señalado anteriormente, el decreto impugnado no contiene vicio alguno que lo nulifique, y por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable;

Que, en consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto;

Que por lo expuesto precedentemente y atento el Dictamen N° 101/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponder rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Walter Nelson José Morales, en contra del Decreto N° 756/2.018;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Walter Nelson José Morales, D.N.I. N° 32.543.875, en contra del Decreto N° 756/2.018, de conformidad a las razones invocadas en el considerando del presente.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030963

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 524

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expedientes Nros. 30231-201233/2017- 0 y Cpde. 1 y 01-78625/2018

VISTO el recurso jerárquico interpuesto por Aerolíneas Argentinas S.A. en contra la Resolución N° 221/2018 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones administrativas se iniciaron con motivo de la denuncia presentada ante la Secretaría de Defensa del Consumidor por la señora María Milagro Molina contra la firma Aerolíneas Argentinas S.A. (fs. 6);

Que en forma previa a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 7402, el apoderado de la firma denunciada planteó la incompetencia de la Secretaría de Defensa del Consumidor para entender en la denuncia efectuada por la señora Molina, acompañando el escrito agregado a fojas 9/12;

Que el planteo referido fue rechazado mediante la Resolución N° 4158/2017 (fs. 19/21) de la Secretaría de Defensa del Consumidor, en contra de la cual Aerolíneas Argentinas S.A. presentó un recurso de reconsideración (fs. 22/24), que fue desestimado por el organismo interviniente por no encuadrar el planteo en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 18 de la Ley N° 7402, conforme surge de la providencia de fojas 26;

Que en contra de la providencia referida la firma denunciada interpuso un recurso jerárquico ante el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia (fs. 33/36), el cual fue rechazado mediante la Resolución N° 221/2018 del organismo referido;

Que atento a ello, Aerolíneas Argentinas S.A. interpuso un nuevo recurso jerárquico en contra de la resolución referida (fs. 48/51);

Que la Ley N° 7402 regula el procedimiento aplicable en la Provincia de Salta para la efectiva implementación de los derechos del consumidor (art. 1°);

Que en el Capítulo V de dicha norma, titulado “Recursos”, se establecen expresamente los recursos que resultan procedentes en el marco del “Procedimiento para la defensa de los derechos del consumidor en la Provincia de Salta”, disponiendo expresamente en su artículo 18 que “Solamente procederá el recurso de reconsideración en el caso indicado en el artículo 13 inciso a) y en el 20 (...)”, normas que se refieren a las decisiones sobre admisibilidad de pruebas y medidas preventivas ordenadas durante el sumario, respectivamente;

Que asimismo, la norma citada continúa estableciendo que dicho recurso de reconsideración debe “interponerse y fundarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de la providencia”, y que “El funcionario actuante resolverá el recurso, sin más trámite”, aclarando que “Contra esta resolución no procederá recurso alguno”;

Que por otro lado, el artículo 19 de la Ley N° 7402 prevé un recurso de apelación directa ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial para impugnar las resoluciones condenatorias dictadas por la Autoridad de Aplicación, las cuales se consideran definitivas;

Que de esta manera, la Ley N° 7402 ha establecido un régimen recursivo especial, que comprende el recurso de reconsideración ante la autoridad de aplicación y el recurso de apelación directa ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial. Consecuentemente, no resulta procedente admitir la procedencia del recurso jerárquico previsto en la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta N° 5348 (“LPAS”);

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que al respecto cabe destacar que el artículo 45 de la Ley N° 7402 prevé la aplicación “supletoria” de la Ley N° 5348, es decir, sólo para aquellos supuestos no regulados expresamente en la primera, situación que no ocurre en lo referido a los recursos, pues la Ley N° 7402 estableció un sistema recursivo especial en materia de derechos del consumidor, conforme se señalara precedentemente;

Que así, una interpretación armónica y sistemática de las previsiones contenidas en la Ley N° 7402 lleva a concluir que los actos dictados por la autoridad de aplicación de dicha ley, tanto en la instancia conciliatoria como en la instrucción sumaria administrativa, no son susceptibles de ser impugnados mediante el sistema recursivo de la Ley N° 5348. Consecuentemente, el recurso interpuesto por la recurrente resulta formalmente inadmisibile;

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe señalar que mediante la Resolución N° 4158/2017 de la Secretaría de Defensa del Consumidor se dispuso no hacer lugar al planteo de incompetencia realizado por la firma denunciada, fijando la correspondiente audiencia de conciliación (fs. 19/21);

Que ahora bien, dicha resolución no resulta impugnable mediante ninguno de los remedios impugnativos regulados por la Ley N° 7402. En primer lugar, no podría haber sido impugnada mediante el recurso de reconsideración previsto en el artículo 18 de la ley citada, toda vez que aquél solo procede en contra de las resoluciones que desestimen la producción de medidas de pruebas (art. 13 inc. a) y de aquellas que ordenan medidas preventivas (art. 20), supuestos que no se han configurado en las presentes actuaciones;

Que por otro lado, tampoco resultaría procedente el recurso de apelación directa ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial previsto en el artículo 19 de la Ley N° 7402, toda vez que el mismo solamente permite impugnar las resoluciones condenatorias, supuesto también distinto al planteado en las presentes actuaciones;

Que la resolución en cuestión no constituye un acto administrativo de carácter definitivo, sino un acto de mero trámite. En efecto, resulta evidente que la resolución por medio de la cual la autoridad de aplicación se declara competente no produce efectos jurídicos directos, por cuanto se limita a decidir sobre una incidencia planteada durante la tramitación del procedimiento administrativo sin modificar la situación jurídica de los administrados;

Que al respecto, cabe recordar que el artículo 25 de la LPAS define al acto administrativo como “toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos individuales en forma directa”, no encuadrando en dicha definición la resolución en cuestión;

Que consecuentemente, los eventuales planteos o cuestionamientos que estime pertinente realizar el administrado relacionados con la competencia del organismo deberán ser articulados al impugnar la eventual resolución condenatoria que recaiga, que constituye el acto administrativo sobre el cual debe ejercerse el control judicial suficiente a cargo de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial;

Que al respecto, debe tenerse presente que la competencia constituye justamente uno de los elementos del acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26 y 30 de la LPAS;

Que de esta manera, el legislador ha previsto que el procedimiento administrativo se desarrolle de manera eficiente, procurando una tutela administrativa efectiva, reservando el control judicial para luego de dictado el acto definitivo que resuelve la cuestión de fondo;

Que la Corte de Justicia de Salta señaló que el recurso de apelación directo en cuestión procede “sólo contra una decisión del Secretario de Defensa del Consumidor que ponga fin a la cuestión debatida” (CJS, Tomo 184:325);

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que asimismo, se aclaró el sentido de un fallo dictado con anterioridad en esta materia en los autos caratulados “Caja de Seguros S.A. vs. Pcia. de Salta, Secretaría de Defensa del Consumidor – Competencia”, señalando que aquel se circunscribió a la decisión de una contienda negativa de competencia y que “de tal antecedente no puede derivarse sin más la consecuencia pretendida por el recurrente, esto es la admisibilidad del recurso directo contra toda decisión no definitiva dictada por la Secretaría de Defensa del Consumidor en el marco de la referida ley, siendo de competencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial la determinación en concreto en qué casos y bajo qué circunstancias será viable hacer excepción al principio sentado en el precepto mencionado.” (CJS, Tomo 156:39);

Que por todo lo expuesto, y en virtud del Dictamen N° 151/2.019 de Fiscalía de Estado correspondería denegar, por inadmisibilidad formal, el recurso jerárquico interpuesto por Aerolíneas Argentinas S.A. contra la Resolución N° 221/2018 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por Aerolíneas Argentinas S.A. contra la Resolución N° 221/2018 del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, en atención a los motivos expuestos en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030962

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 525

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-197.451/18.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Rolando Jesús Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/06 y Decreto Provincial N° 134/06, este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES, emitiéndose, a posteriori, la Resolución N° 73/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 49;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/00;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Rolando Jesús Quispe quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/75, como así también de la aplicación del Artículo 21 del Decreto N° 1.950/77;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 311/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **ROLANDO JESÚS QUISPE, Clase 1.964, D.N.I. N° 17.131.978**, Legajo Personal N° 11.258, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTICULO 3°.- Déjase aclarado que el señor **ROLANDO JESUS QUISPE, Clase 1.964, D.N.I. N° 17.131.978**, Legajo Personal N° 11.258, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/75; como así también de la aplicación del Artículo 21 del Decreto N° 1.950/77.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030961

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 526

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-88880/2019.

VISTO la Declaración N° 5/2019, emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-40.553/19; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el “1er Encuentro Provincial de Observadores de Aves”, que se llevó a cabo los días 13 y 14 de abril de 2019, en el Crestón, Ecolodge (Refugio), de la ciudad San José de Metán;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el “1er Encuentro Provincial de Observadores de Aves”, que se llevó a cabo los días 13 y 14 de abril de 2019, en el Crestón, Ecolodge (Refugio), de la ciudad San José de Metán.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la presente declaración no devengó erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030966

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 527

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expediente N° 44-121.428/18.-

VISTO el pedido de Retiro Voluntario solicitado por el Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, Nelson Enrique Vale; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentran acreditados los requisitos exigidos para el pase a situación de retiro, conforme lo establece la Ley 6.719 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta y Acta Complementaria al Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, Cláusula Primera, apartados 1), 2) y 3) y Cláusula Segunda y Tercera, ratificada mediante Decreto Nacional N° 301/06 y Decreto Provincial N° 134/06 este último ratificado mediante Ley N° 8.128 de aplicación al presente, razón por la cual corresponde conceder el beneficio invocado;

Que la liquidación tendiente a la determinación del haber de retiro cuenta con el visado positivo de la ANSES y de la Resolución N° 71/2.019 del Ministerio de Seguridad, notificada al beneficiario, conforme consta a fs. 56;

Que en la Cláusula Octava del Convenio de Transferencia del Sistema Previsional de la Provincia de Salta al Estado Nacional, aprobado mediante Ley N° 6818, se establece que el retiro del Personal de Seguridad debe disponerse por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviere pendiente de usufructuar, según lo dispuesto por el Artículo 2°, inc. j) del Decreto N° 515/00;

Que es necesario dejar expresamente establecido que, al pasar a retiro voluntario el señor Nelson Enrique Vale quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inciso c) del Decreto N° 248/75, como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/77;

Que por lo expresado y atento al Dictamen N° 310/2.019 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, es procedente el dictado del instrumento legal correspondiente;

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Por ello, y de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 5.519, N° 6.719 y N° 6.818;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese el pase a situación de Retiro Voluntario del Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, **NELSON ENRIQUE VALE, Clase 1.976, D.N.I. N° 25.086.978**, Legajo Personal N° 12.782, Cuerpo Seguridad – Escalafón General, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que en forma previa a hacerse efectivo el pase a retiro del agente, deberá hacer uso de todas las Licencias Anuales Reglamentarias y/o Compensatorias que tuviese pendiente de usufructuar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2° inc. j) del Decreto N° 515/00.

ARTICULO 3°.- Déjase aclarado que el señor **NELSON ENRIQUE VALE, Clase 1.976, D.N.I. N° 25.086.978**, Legajo Personal N° 12.782, cuyo pase a retiro voluntario se dispone en el Artículo 1° del presente, quedará fuera del fraccionamiento normado en el Artículo 8° inc. c) del Decreto N° 248/75; como así también de la aplicación del Artículo 21° del Decreto N° 1.950/77.

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030965

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 528

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 10007-256581/2017.-

VISTO el Retiro Voluntario solicitado por la señora Alba Violeta Thiz; y,

CONSIDERANDO:

Que la nombrada se desempeña como personal de planta permanente, en el cargo Técnico, N° de Orden 32, comprendido en el agrupamiento Técnico, Subgrupo 2, del cuadro de cargos de Fiscalía de Estado aprobado por Decreto N° 447/2016;

Que, en tal sentido, el Departamento Administrativo de Fiscalía de Estado informó que la señora Thiz no posee bienes patrimoniales a su cargo;

Que, por otra parte, la Dirección General de Personal dependiente de la Secretaría de la Función Pública, comunicó que la presentante no registra sumario administrativo en trámite y verificó el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención del Retiro Voluntario por la Ley N° 6.583 (Reforma Administrativa del Estado y Emergencia Económica) y los Decretos N° 1770/1990 y 353/1993 que la reglamentan;

Que, asimismo, una vez otorgado el Retiro Voluntario, deberá suprimirse el cargo que revistaba la señora Thiz, conforme lo dispone el artículo 25 del Decreto N° 1770/1990, modificado por su similar N° 65/1993;

Que la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría Legal y Técnica, en jurisdicción de la Secretaría General de la Gobernación, tomaron la intervención de su

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

competencia;

Por ello, en el marco de lo dispuesto por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial y los artículos 1°, 3° y 35 de la Ley N° 8.053,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el Retiro Voluntario a la señora Alba Violeta Thiz, D.N.I. N° 21.541.997, personal de planta permanente de Fiscalía de Estado, quedando extinguida la relación laboral con el Poder Ejecutivo Provincial, a partir de la fecha de notificación del presente.

ARTÍCULO 2°.- Suprímase el cargo Técnico, N° de Orden 32, comprendido en el agrupamiento Técnico, del cuadro de cargos de Fiscalía de Estado aprobado por Decreto N° 447/2016.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse al Curso de Acción de Fiscalía de Estado, dentro de jurisdicción Gobernación – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030964

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 529

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Expte. N° 01-159.867/2.018-0 y adjuntos.

VISTO el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, María Ángela Corbalán, en contra del Decreto N° 635/2.018; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el mencionado decreto, se dispuso la destitución por exoneración de la Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, María Ángela Corbalán, de conformidad a lo establecido por el artículo 61 inciso b) de la Ley N° 6.193 del Personal Policial, por infracción a los artículos 30 incisos a), b) y c) de dicho cuerpo normativo, y 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014 –Reglamentación de la Ley Orgánica Policial-;

Que se agravia la señora Corbalán porque considera que si bien fue detenida junto a su marido en su vivienda e involucrada en la causa judicial que tramita ante el Juzgado Federal N° 1 de Salta, caratulada “Becerra, Rodrigo Ángel; Colque Claire, Débora; Colque Claire, Jhonny y otros s/Infracción a la Ley N° 23.737”, FSA N° 4.637/2.017, la misma se encontraría en trámite, razón por la cual rige a su favor el principio de presunción de inocencia, derecho constitucional que le asiste según lo prevé el artículo 18 de la Constitución Nacional;

Que a su vez, la recurrente sostiene que el 30-06-2.017, en la referida causa se dictó auto interlocutorio de falta de mérito a su favor. Así las cosas, expresa, el principio non bis in ídem le resultaría aplicable;

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que además alega supuesta insuficiencia de las pruebas recolectadas, que sirvieron de base para la imputación de conducta en sede administrativa y propicia la aplicación del principio in dubio pro administrado;

Que asimismo se agravia por la aplicación del tipo de normas denominadas abiertas o genéricas por el decreto cuestionado, lo que atentaría contra la seguridad jurídica;

Que en relación a la pérdida de confianza invocada por la Administración, como corolario de la conducta imputada a la agente, entiende no resulta procedente en el presente caso en virtud de que en la causa penal no se logró corroborar la participación de la recurrente en la actividad ilícita investigada;

Que la recurrente sustenta sus manifestaciones en los buenos antecedentes laborales que presentaría;

Que finalmente expresa su disconformidad con la prueba ofrecida y no sustanciada por la Administración, la que entiende habría desembocado en una justa resolución del caso;

Que cabe precisar, en primer término, que la sanción aplicada a través del Decreto N° 635/2.018, se sustenta en los hechos acreditados en el marco del sumario administrativo iniciado en contra del señor Norberto Adrián Molina y la señora María Ángela Corbalán, a partir del curso de una investigación sobre un grupo de personas que conformaban una banda delictiva, en cuyo marco se allanó el domicilio particular de ambos, oportunidad en que se secuestraron sustancias prohibidas;

Que atento a ello, se le reprochó a la señora Corbalán el incumplimiento al deber general de todo policía, dado que el hecho acaecido en su domicilio, como la participación de su marido en la banda criminal, afectó la tutela de valores comprometidos bajo su dependencia, en vista de la entidad, transcendencia institucional y gravedad de lo sucedido;

Que en rigor, el artículo 48 de la Ley N° 6.193 proporciona una base cierta para la aplicación de la sanción, en virtud de la personalidad, educación e inteligencia del responsable, entre otros aspectos. En el caso particular, se trata de una Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia de Salta, lo que implica un mayor celo o rigor profesional en el cumplimiento de sus funciones, por el alto nivel de exposición pública que implica la representación de la Institución Policial;

Que consecuentemente, ello excluye la posibilidad de que el acto cuestionado adolezca de arbitrariedad e irracionalidad, por cuanto la disposición que agravia a la presentante contiene fundamentos suficientes y adecuados que justifican acabadamente la decisión adoptada e impiden calificarla como caprichosa y carente de motivación (Cfr. CNFed. Contencioso Administrativo, Salta I, “Consejo Profesional de Médicos Veterinarios c. Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos”, 04 de marzo de 1999; LL, 2000-C, 151 – DJ, 2000-3-90);

Que no obstante lo expuesto, cabe considerar que la Ley N° 6.193 del Personal Policial dispone que la violación de los deberes policiales hará pasible a los responsables de diversas sanciones, entre las que se encuentra la aplicada a la recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos especiales determinen para el personal policial;

Que la legitimidad de la sanción aplicada radica en la jerarquía que ocupaba, por cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos;

Que el dictado del auto interlocutorio que dispuso la falta de mérito en favor de la señora Corbalán, no desvirtúa la responsabilidad que le cabe en el ámbito laboral, ante los hechos efectivamente sucedidos y que sirvieron de base de la imputación en sede administrativa;

Que respecto de las consideraciones que formula sobre el alcance del principio

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

in dubio pro administrado, que reflejaría que en el ámbito administrativo ante la ausencia de pruebas conducentes y categóricas, llevaría a jugar el beneficio de la duda en favor de los sancionados, cabe resaltar a su respecto, confirmando lo expresado con anterioridad, que la Administración no le achaca a la señora Corbalán su posible participación en algún hecho delictivo, sino que por el contrario, le adjudica la omisión de aplicar el correspondiente celo profesional tendiente a advertir lo que venía sucediendo en su domicilio particular, al reunir su rango dentro del esquema de mando, un cúmulo de obligaciones inherentes a su estado policial, que determinaron la pérdida de confianza, por infracción al régimen del servicio policial; el que, además, resulta un orden jurídico diferente, con disímil tutela y finalidad que el establecido en el Código Penal;

Que ante la evidencia de los hechos sucedidos, prueba sobre la que se asienta la Administración y que no ha merecido reproche alguno de parte de la impugnante, la alegación del principio in dubio pro administrado no resulta procedente;

Que cabe tener presente que la sanción de destitución por exoneración, fundada en los artículos 107 y 108 inciso v) del Decreto N° 1.490/2.014 y el artículo 30 incisos a), b) y c) de la Ley N° 6.193, no tuvo por objeto asentar la decisión en un tipo de carácter abierto o genérico, de manera de evitar una concreta imputación de conducta, tal como lo sugiere la recurrente, sino que por el contrario lo que reflejan los artículos citados como denominador común, es la previsión y sanción al incumplimiento al deber de todo policía de actuar ante la posible comisión de un delito y la afectación al prestigio de la Institución que trae aparejada su omisión, lo que aconteció en el presente caso;

Que además la pérdida de confianza se ha configurado en virtud de la naturaleza de los hechos efectivamente sucedidos, y por la repercusión en el servicio y la comunidad que provocaron el allanamiento y la imputación penal contra ella y su marido, la que ha sido confirmada en el último caso;

Que la pérdida de confianza, entonces, es una consecuencia lógica a partir del esquema sobre el que se encuentra asentada la Ley N° 6.193 del Personal Policial, que no ha sido invocada como causal autónoma, sino como consecuencia directa del hecho acaecido, lo que objetivamente ha ocasionado la pérdida de confianza de los superiores, por lo que el agravio referido al factor desconfianza debe ser desatendido;

Que atento a ello, resultan insignificantes los antecedentes personales de la Sra. Corbalán, debido a la gravedad del hecho analizado y la repercusión provocada en el servicio;

Que asimismo, la Administración valoró la prueba reunida en el sumario, de conformidad con las pautas establecidas en el artículo 166 de la Ley N° 5.348 –de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta–; y consideró que la misma era suficiente para fundar la decisión adoptada mediante el acto administrativo cuestionado;

Que la norma antes citada, establece que la prueba se apreciará con el criterio de libre convicción. En este sentido, y gozando la Administración de la libertad para apreciar las pruebas de acuerdo con la lógica y las reglas de la experiencia, cabe señalar que las pruebas producidas en el sumario fueron oportunamente consideradas por la Administración sin que surja, de estas actuaciones, que en dicha actividad intelectual se hayan infringido las normas lógicas del “prudente criterio” o “criterio racional”;

Que las pruebas recopiladas en autos fueron coincidentes, precisas y suficientes, eximiendo a la Administración de la búsqueda de mayores elementos a los fines de disponer la baja del Cabo Norberto Adrián Molina y la Sub Oficial Principal María Ángela Corbalán, por aplicación de la sanción de destitución por exoneración;

Que por lo demás, tampoco en esta instancia recursiva se arrimó elemento nuevo que permita desvirtuar las faltas que se le imputan a la impugnante, correspondiendo confirmar el acto administrativo emitido al configurar su conducta una falta administrativa

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

grave, en los términos de la normativa vigente y aplicable al caso;

Que en tal sentido, la Corte de Justicia de Salta dijo: "...el poder disciplinario de la Administración sobre los agentes públicos no importa el ejercicio de la jurisdicción criminal ni del poder ordinario de imponer penas, razón por la cual no se aplican a su respecto los principios generales del Código Penal. Siendo ello así, la absolución o el sobreseimiento del agente en sede criminal no impide la consideración de las infracciones administrativas en que pueda haber incurrido, y ello resulta congruente con la independencia de ambos procedimientos y el carácter estatutario de la relación de empleo público (esta Corte, Tomo 61:731, considerando 6° y sus citas, 77:897)". (C.J.S. Fallos, 115:0027/0034; 256:182);

Que por su parte, es del caso destacar que en materia disciplinaria la jurisprudencia sostuvo que "La graduación de las sanciones pertenece, en principio, al ámbito de las facultades discrecionales de la autoridad administrativa (...), y son sólo revisables por la justicia en los supuestos de arbitrariedad o ilegitimidad manifiesta". (CN Fed. Contencioso administrativa, Sala III, "Alitalia Líneas Aéreas Italianas S.A.C. Dirección Nac. de Migraciones", 03/02/2000, II, 2000-F, 972);

Que en el presente caso, la razonabilidad y proporcionalidad de la medida adoptada por la Administración surgen de las constancias que obran en autos, las que por sí solas, son suficientes para justificar y legitimar la decisión adoptada;

Que no surgen dudas de la gravedad de la falta cometida por la Sra. Corbalán y, consecuentemente, de la razonabilidad de la sanción aplicada;

Que tampoco es procedente la suspensión de la ejecución del Decreto N° 635/2.018 que fuera solicitada. En efecto, tal como fuera señalado anteriormente, el decreto impugnado no contiene vicio alguno que lo nulifique, ni por ende, lo torne revocable, al haber sido dictado por la autoridad competente, de conformidad con los hechos y antecedentes de la causa y el derecho aplicable. En consecuencia, no se encuentran reunidos los presupuestos procesales exigidos por el artículo 81 de la Ley N° 5.348, que tornen viable la suspensión de la ejecución del acto;

Que en virtud de lo expresado y atento el Dictamen N° 175/2.019 de la Fiscalía de Estado, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, María Ángela Corbalán, en contra del Decreto N° 635/2.018;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Sub Oficial Principal de la Policía de la Provincia, **MARÍA ÁNGELA CORBALÁN**, DNI. N° 26.022.672, en contra del Decreto N° 635/2.018, en mérito a los argumentos expresados en el considerando precedente.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Oliver – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030969

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 530

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0020001-46193/2019-0.-

VISTO la solicitud efectuada por la Cámara Federal de Apelaciones de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la prórroga de prestación de servicio en carácter de colaboración de la Lic. Solange Hack Dubois en la referida Cámara;

Que, concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso k), del Decreto N° 233/2019;

Que, en tal sentido, las autoridades correspondientes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 810/2001,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prórroga de prestación de servicio en carácter de colaboración a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, de la Lic. Solange Hack Dubois. D.N.I. N° 25.780.387, personal de la Secretaría General de la Gobernación, a partir del 1° de enero de 2019 y hasta el 10 de diciembre de 2019 o mientras duren las necesidades de servicios, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030968

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 531

MINISTERIO DEPRODUCCION, TRABAJO Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Expediente N° 034-14484/48-0 y agregados.

VISTO la solicitud de concesión de uso de agua pública formulado por los señores Luis Armando Lera y Daniel Humberto Lera, y;

CONSIDERANDO:

Que los solicitantes peticionan la concesión de uso de agua publica a favor de "Finca El Chorro" Matrícula N° 36 del Departamento Cachi, para irrigar una superficie de 7,0000 has., de ejercicio permanente, con un caudal de 3,675 lts./seg., aguas a derivar de la margen derecha del Río Calchaquí;

Que obra en autos copia de cedula parcelaria del catastro solicitante, acreditándose la titularidad registral de los señores Lera, conforme lo exigido por el artículo 69 del Código de Aguas;

Que la Secretaría de Recursos Hídricos, tras la intervención de los órganos correspondientes, emite Resolución N° 870/2006, donde se resuelve elevar los obrados al

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable, a fin de que se otorgue mediante la emisión del Decreto correspondiente concesión de uso de caudales públicos, a favor de la Matrícula N° 36 del Departamento Cachi, propiedad de Luis Armando Lera y Daniel Humberto Lera, para irrigar una superficie de 7,0000 has., con una dotación de 3,675 lts./seg. como máximo, de ejercicio permanente, aguas a derivar de la margen derecha del Río Calchaquí, sujeto a las disposiciones de los artículos 32, 46 y 318 del Código de Aguas – Ley N° 7.017 y su Decreto Reglamentario N° 2.299/2003;

Que el Programa Jurídico de la Secretaría de Recursos Hídricos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable han tomado en su oportunidad la intervención que les compete;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Otorgase concesión de uso de caudales públicos, a favor de Finca El Chorro, Matrícula N° 36 del Dpto. Cachi, para irrigar una superficie de 7,0000 has., con una dotación de 3, 675 lts./seg., como máximo, de ejercicio permanente, aguas a derivar del Río Calchaquí, margen derecha, propiedad de los Señores Luis Armando Lera, D.N.I. N° 24.092.450 y Daniel Humberto Lera, D.N.I. N° 26.268.606, con encuadre legal en los artículos 32, 46, 69 y 318 del Código de Aguas Ley N° 7.017 y Decreto Reglamentario N° 2.299/2003.

ARTÍCULO 2°.– El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Producción, Trabajo y Desarrollo Sustentable y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Pinal – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030967

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 532

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01–68751/2019.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se gestiona la correspondiente autorización para la comisión oficial que realizó el señor Representante de Relaciones Internacionales, C.P.N. Hernán H. Cornejo y su chofer Olegario Soria, hacia las ciudades de Montevideo – República del Uruguay y Asunción – República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado funcionario fue invitado por la Embajadora Gloria Amarilla del Ministerio de Relaciones Exteriores de Paraguay a participar de la Reunión de Grupo de Trabajo de Corredores Bioceánicos, en el vecino país;

Que el Servicio Administrativo Financiero de la Gobernación tomó la intervención de su competencia;

Por ello, con encuadre en los Decretos N° 4955/08, N° 248/19 y N° 233/19,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 1°.– Dase por autorizada la comisión oficial que realizó el señor Representante de Relaciones Internacionales, C.P.N. Hernán H. Cornejo y el señor Olegario B. Soria, chofer, conforme al detalle que se especifica seguidamente, debiéndoseles liquidar los viáticos de acuerdo a la legislación vigente:

- **Salta – Montevideo – República del Uruguay y Asunción – República del Paraguay**
– C.P.N. Hernán H. Cornejo, a partir del 2 de abril de 2019 – pasajes vía aérea.
- **Asunción – República del Paraguay – Salta**
– C.P.N. Hernán, H. Cornejo y el señor Olegario B. Soria, los días 4 y 5 de abril de 2019, vía terrestre y gastos imprevistos a favor del señor Soria.

ARTÍCULO 2°.– El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a las partidas respectivas del Curso de Acción de ZICOSUR – Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030972

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 533

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Expte. N°11 – 7.958/19-0

VISTO la necesidad de incorporar al Presupuesto Ejercicio 2.019, el aporte remitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 854/18 de dicho Ministerio, se asigna a la Provincia de Salta la suma de \$3.000.000,00 (Pesos tres millones), en concepto de Aporte del Tesoro Nacional a las Provincias, para ser afectada como Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta –Municipalidad de Seclantás;

Que la Contaduría General de la Provincia informa que han ingresado estos fondos al Banco Macro en la Cuenta N° 3-100-0004100040-7- Gobierno de la Provincia de Salta, con fecha 04.01.19;

Que debe resaltarse que de acuerdo a lo previsto en el artículo 3° inc. d) de la Ley N° 23.548 de Coparticipación Federal de Impuestos, los denominados Aportes del Tesoro Nacional, son el resultado de afectar un porcentaje que se detrae de la masa total de los recursos impositivos coparticipables a las provincias;

Que debe procederse a aprobar la incorporación presupuestaria del ingreso percibido, y a disponerse la ampliación del respectivo rubro de gasto, todo ello con encuadre en el artículo 19 de la Ley N° 8.127;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Incorpórase al Presupuesto Ejercicio 2.019 de Administración Central, con encuadre en lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 8.127, la suma de \$ 3.000.000,00 (Pesos tres millones), originada en una asignación proveniente del Fondo de Aportes del Tesoro Nacional a las Provincias, según Resolución N° 854/18 del Ministerio del Interior,

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Obras Públicas y Vivienda de la Nación, para ser afectada a Desequilibrios Financieros – Provincia de Salta – Municipalidad de Seclantás, en las respectivas cuentas del Clasificador de Recursos por Rubro, ampliándose en igual monto las del Clasificador de Gastos por Objeto, de acuerdo al siguiente detalle:

INCORPORAR A:

TOTAL DE RECURSOS	\$3.000.000,00
009000000000 ADMINISTRACION CENTRAL	\$3.000.000,00
517000 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL	\$3.000.000,00
517211 TRANSF. CTES. DEL SPN DE AC	\$3.000.000,00
517211.1005Ap. No Reint. Afec. Espec.	\$3.000.000,00
GASTOS POR OBJETO	\$3.000.000,00
(SEGÚN PLANILLA ANEXO I)	\$3.000.000,00

ARTÍCULO 2º.– La ejecución de los gastos correspondientes a las partidas que por el presente decreto se incorporan, queda supeditada al previo cumplimiento de lo dispuesto en artículo 24 de la Ley N° 8.127 y a las condiciones particulares que establezca el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 3º.– Ratifícase la incorporación presupuestaria Ejercicio 2.019 efectuada por la Oficina Provincial de Presupuesto, con encuadre a lo dispuesto en Artículo 10 del Decreto N° 172/19, Batch N° 9123906, que contiene los movimientos presupuestarios previstos en artículo 1º de este decreto.

ARTÍCULO 4º.– Comuníquese a la Legislatura Provincial, dentro del plazo de 10 (diez) días, la incorporación efectuada por el presente decreto, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 19 de la Ley N° 8.127.

ARTÍCULO 5º.– El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Economía y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030971

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 534

MINISTERIO DE LA PRIMERA INFANCIA

Expediente N° 70376-54615/2019-0

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales se solicita autorización correspondiente a la Comisión Oficial llevada a cabo entre los días 12 al 14 de marzo del corriente año con destino a la ciudad de Asunción – República del Paraguay; y,

CONSIDERANDO:

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Que el Gobierno de la Provincia de Salta, ha sido convocado por las autoridades de la República del Paraguay con el objeto de compartir con miembros del Poder Ejecutivo de Gobierno de Paraguay, criterios aplicados en nuestro territorio provincial, implicando dicha invitación un reconocimiento al valioso recurso tecnológico y humano desarrollado y capacitado en nuestro ámbito;

Que el señor Ministro de la Primera Infancia, junto a distintos agentes de su dependencia, recibieron esta invitación a efectos de colaborar y asesorar a sus autoridades a fin de replicar el “Modelo de Gestión Estatal focalizado en las personas”, a todo aquel que desee replicar los buenos resultados obtenidos en nuestra provincia;

Que, la presente implica la segunda invitación de las citadas autoridades, aceptando la misma en base a los criterios de integración nacional e internacional, plasmada en reiterados Convenios de Colaboración Tecnológica suscriptos por la Provincia de Salta a lo largo de los últimos años, en los que se promueve compartir abiertamente al Dominio Público la plataforma tecnológica del Ministerio de la Primera Infancia;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Servicio Administrativo Financiero del Ministerio de la Primera Infancia tomaron la intervención que les compete;

Por ello, y con encuadre en los Decretos N° 4.955/08, N° 248/19 y N° 233/19,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.– Dase por autorizada la Comisión Oficial, integrada por el Ministro de la Primera Infancia Cr. Carlos Francisco Abeleira – D.N.I. N° 22.685.024; el Subsecretario de Coordinación de Niñez y Familia Cr. Carlos Roberto Flores – D.N.I. N° 22.455.131; el Coordinador de la Primera Infancia Lic. Pablo Javier Abeleira – D.N.I. N° 27.973.382; y el agente Franco Sebastián Guaymas – D.N.I. N° 28.270.517, con destino a la Ciudad de Asunción de la República del Paraguay, para participar de reuniones con miembros del Poder Ejecutivo del Gobierno Nacional, llevada a cabo entre los días 12 al 14 de marzo de 2.019, debiéndosele liquidar los viáticos correspondientes de acuerdo a la legislación vigente, más eventuales, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2°.– Los gastos que demande la presente comisión serán solventados con partida presupuestaria 541001000100.413711 – Ministerio de la Primera Infancia – Viáticos.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Primera Infancia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4° .– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Abeleira – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030970

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 535

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA

Expediente N° 0080235– 30323/2019–0

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se tramita la aprobación del Convenio Marco de Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta y la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, (“A.A.J.C.”); y

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que la mencionada “A.A.J.C.” es una prestigiosa Asociación, destinada no sólo a la enseñanza de grado a los alumnos y de posgrado a los abogados que requieren de perfeccionamiento y crecimiento profesional, sino también dedicada a la organización de Congresos, Jornadas, Seminarios y Mesa de debates;

Que de la lectura del referido Convenio surge que su objetivo principal consiste en desarrollar actividades de cooperación, complementación e intercambio académico y científico entre ambas partes;

Que la Provincia de Salta ha sido seleccionada como sede para llevar a cabo el IV Congreso Argentino de Justicia Constitucional: “Justicia Social;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia, se expidió sobre la procedencia del dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.–Apruébase el Convenio Marco de Cooperación Institucional, celebrado entre el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia de la Provincia de Salta y la Asociación Argentina de Justicia Constitucional, (“A.A.J.C.”), el que como Anexo forma parte del presente instrumento.

ARTÍCULO 2º.– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3º.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Arias – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030975

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 536

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 91–40665/2019.–

VISTO la Declaración N° 17/2019 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91–40.665/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el “3er. Encuentro Federal de Escritores Regionales del COFFAR”, organizado por la Academia de Folklore de Salta y el Consejo Federal de Folklore de Argentina, a realizarse entre los días 8 y 10 de mayo del corriente año, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Declárase de Interés Provincial el “3º Encuentro Federal de Escritores Regionales del COFFAR”, a realizarse entre los días 8 y 10 de mayo del corriente año, en la

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030974

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 537

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-88885/2019

VISTO la Declaración N° 6/2019, emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-40607/19; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el XXXVIII Concurso Nacional de Caballos Peruanos de Paso, organizado por la Asociación Argentina de Criadores de Caballos Peruanos de Paso, a realizarse entre el 1 y 5 de mayo de 2019, en la ciudad de Salta;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de eventos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial el XXXVIII Concurso Nacional de Caballos Peruanos de Paso, a realizarse entre el 1 y 5 de mayo de 2019, en la ciudad de Salta.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030973

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 538

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 01-95171/2019

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

VISTO la Declaración N° 16/2019 emitida por la Cámara de Diputados en Expediente N° 91-40.660/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial la Fiesta Patronal en honor a la Virgen de Fátima, de la localidad de Antilla, Segunda Sección, del departamento Rosario de la Frontera;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la Fiesta Patronal en honor a la Virgen de Fátima, que se realizará el 13 de mayo de 2019, en la localidad Antilla, Segunda Sección del departamento Rosario de la Frontera.

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030978

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 539

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-95154/2019

VISTO la Declaración N° 15/2019, emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-40.658/19; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial la Fiesta Patronal en honor a San Isidro Labrador, en la localidad de El Potrero, segunda sección del departamento Rosario de la Frontera, a realizarse el día 15 de mayo de 2019;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase de Interés Provincial la Fiesta Patronal en honor a San Isidro Labrador, a realizarse el día 15 de mayo de 2019, en la localidad de El Potrero, segunda sección del departamento Rosario de la Frontera.

ARTÍCULO 2°.- Dejase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030977

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 540
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la solicitud efectuada por el señor Diputado Nacional, Dr. Néstor Javier David; y,

CONSIDERANDO:

Que se gestiona la prórroga de la comisión de servicios de la Dra. Laura Caggiano, agente de planta permanente de la Sindicatura General de la Provincia, al despacho del mencionado legislador nacional;

Que concurriendo razones de oportunidad, mérito y conveniencia, resulta procedente autorizar lo solicitado, en el marco de lo establecido por el artículo 1°, inciso k), del Decreto N° 233/2019;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto N° 810/2001,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la comisión de servicios de la Dra. Laura Caggiano, D.N.I. N° 17.131.064, personal de planta permanente de la Sindicatura General de la Provincia, al despacho del señor Diputado Nacional, Dr. Néstor Javier David, autorizada por el Decreto N° 1334/2017, hasta el 10 de diciembre de 2019 o mientras duren las necesidades de servicio, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030976

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 541
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 01-95129/2019

VISTO la Declaración N° 14/2019, emitida por la Cámara de Diputados, en Expediente N° 91-40.647/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, se solicita declarar de Interés Provincial el “15° Festival “Tartagal le Canta a la Vida”, a realizarse el día 12 de mayo de 2019, en el paraje

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Yariguarenda, departamento General San Martín, con el objetivo de transmitir los valores de la familia, apoyar las expresiones culturales y artísticas y promover el turismo en el norte de la provincia;

Que es propósito del Poder Ejecutivo alentar este tipo de acontecimientos;
Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Declárase de Interés Provincial el “15° Festival “Tartagal le Canta a la Vida”, a realizarse el día 12 de mayo de 2019, en el paraje Yariguarenda, departamento General San Martín.

ARTÍCULO 2°.– Dejase establecido que la presente declaración no devengará erogación alguna al Estado Provincial.

ARTÍCULO 3°.– El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 4°.– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030979

SALTA, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 542

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se requiere la designación de diverso personal para desempeñar funciones en los Hospitales de General Mosconi, “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal, “San Vicente de Paúl” de San Ramón de la Nueva Orán y de Rivadavia Banda Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que los Gerentes Generales de los citados nosocomios, solicitan la incorporación de personal para desempeñar las funciones, donde no existen vacantes a fin de garantizar la atención sanitaria efectiva y de mejor calidad para la población;

Que para atender esa necesidad de servicio resulta necesario modificar la planta y cobertura de cargos de los Hospitales de General Mosconi, “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal, “San Vicente de Paúl” de San Ramón de la Nueva Orán y de Rivadavia Banda Sur”;

Por ello, con encuadre en los artículos 3° y 35 de la Ley N° 8053 y en los Decretos Nros. 4.955/2.008, 1.603/2.017 y 233/2.019;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.– Incorpóranse a la planta de cargos de los Hospitales de General Mosconi, “Presidente Juan Domingo Perón” de Tartagal, “San Vicente de Paúl” de San Ramón de la Nueva Orán y de Rivadavia Banda Sur, los cargos consignados en el Anexo I, que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.– Désígnase en carácter de personal temporario, a partir de la fecha de toma de posesión y por el término de (1) año, al personal consignado en el Anexo I, que forma parte del presente, según detalle que en cada caso se indica.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

ARTÍCULO 3°.- La erogación resultante deberá imputarse a los Cursos de Acción: 081005000000, 081005000600, 081005000100 y 0811005000200, Inciso Gastos en Personal, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Los errores y omisiones que pudiesen detectarse en lo dispuesto en el presente, no crean derecho alguno y deberán subsanarse por el instrumento legal correspondiente según normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud Pública y de Economía, y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

URTUBEY – Mascarello – Estrada – Simón Padrós

VER ANEXO

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100030980

Salta, 30 de Abril de 2019

DECRETO N° 543

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

VISTO la designación del Dr. Jorge Manuel Figueroa Garzón como Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, dispuesta por Decreto N° 1.295/13; y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 6.835, los miembros del Directorio durarán seis años en sus cargos, pudiendo ser nuevamente designados, sin limitación en el número de veces;

Que el período por el que fuera designado el Dr. Figueroa Garzón vence el 3 de mayo del corriente año;

Que en tal sentido, subsisten las necesidades de servicio que dieran origen a su designación, por lo que corresponde proceder a la renovación de la misma;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Dr. Jorge Manuel Figueroa Garzón, D.N.I. N° 25.069.721, como Presidente del Ente Regulador de los Servicios Públicos, a partir del 3 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura, Tierra y Vivienda y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Saravia – Simón Padrós

Fechas de publicación: 03/05/2019
OP N°: SA100031019

DISPOSICIONES

Salta, 09 de abril de 2019

**UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
DISPOSICIÓN N° 023/19**

Expte. N° 255-86735/2019-0

VISTO el artículo 3.º de la Ley N° 6838 y el artículo 3.º inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 1448/96, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la citada legislación, la Unidad Central de Contrataciones tiene como función, centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que entre las competencias que le son atribuidas, el artículo 3.º, inc. c) del Decreto Reglamentario N° 1448/96 dispone que le corresponde ...*"Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7.º de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre en ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central. 3.º) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes..."*;

Que asimismo el artículo 12.º del Decreto Reglamentario N° 1448/96 dispone que le incumbe: ...*"establecer la nómina de artículos de uso frecuente y comunes en la Administración, su especificación técnica o normalización y actualización: Debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan, procesándolos a fin de la obtención del precio testigo, previo estudio del mercado provincial y nacional"*;

Que el Precio Testigo se caracteriza por ser *el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas que se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda "estadística", o sea el valor medio de mercado, en las condiciones propias y específicas de la contratación a la fecha de apertura de las ofertas económicas y el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios*;

Que el artículo 11.º de la Ley N° 6838 establece como una de las modalidades de la contratación directa a la "Contratación Directa Con Precio Testigo" y en el artículo 12.º, al regularla establece: ...*"Cuando del estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, surgiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda "estadística", las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo y hasta el monto que fije la reglamentación. Si estos bienes o servicios son de uso frecuente y de valor significativo, este estado deberá mantenerse actualizado informándose a las unidades operativas..."*

Que el Subprograma Precio Testigo de la Unidad Central de Contrataciones, elevó el listado de los Precios Testigos de Bienes y Servicios incluyendo la información suministrada por la Cámara de Comercio de la Provincia, correspondientes al mes de **marzo 2019** a los fines de su posible aplicación, en el marco de la normativa citada;

Que conforme se dispone en el artículo 3.º inciso a) de la Ley N° 6838, corresponde aprobar el listado elevado por el Subprograma Precio Testigo, que como **ANEXO**

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

I formará parte del presente acto administrativo, pues se ajusta a la normativa referenciada;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1.º) Aprobar los **PRECIOS TESTIGOS DE BIENES Y SERVICIOS** correspondiente al mes de **marzo 2019**, que se consignan en el **ANEXO I** que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2.º) Publicar en la página web <http://www.economiasalta.gob.ar/ucc>, los Precios Testigos de Bienes y Servicios detallados en el art. 1.º de la presente Disposición.

Artículo 3.º) Comunicar, registrar, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Camponovo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100008639
Fechas de publicación: 03/05/2019
Sin cargo
OP N°: 100072153

Salta, 09 de abril de 2019

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES
DISPOSICIÓN N° 22/19

Expte. N° 0110255 –75488/2019–0

VISTO el artículo 3.º de la Ley N° 6838 y el artículo 3.º inc. 3) del Decreto Reglamentario N° 1448/96, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme a la citada legislación, la Unidad Central de Contrataciones tiene como función, *centralizar todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del Sistema de Contrataciones en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;*

Que entre las competencias que le son atribuidas, el artículo 3.º, inc. c) del Decreto Reglamentario N° 1448/96 dispone que le corresponde ... " *Velar por el estricto cumplimiento de la legislación de contratos del Estado y en modo especial, por el respeto a los principios del artículo 7.º de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y de las prerrogativas, de la Administración en los contratos que celebre en ejercicio de esta prerrogativa, corresponde a la Unidad Central. 3.º) Llevar un banco de datos actualizados, en el que consten los elementos necesarios para evacuar consultas, informes, determinar precios testigos y expedir certificaciones, como asimismo, para realizar los controles que estime pertinentes...*";

Que a fs. 01/24 el Programa Contratistas de Obras Públicas, elevó el listado de los **PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA, ADICIONALES, PLANILLAS, FLETE CARRETERO Y LISTADO DE FÓRMULAS**, correspondientes al mes de **FEBRERO** de 2019;

Que el citado Programa, previo a confeccionar dicho listado efectuó el estudio y análisis pertinente, a los fines de su posible aplicación, en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 6838 y sus Decretos Reglamentarios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º apartado a) inciso b) del Decreto N° 1448/96, reglamentario de la Ley N° 6838: "*es competencia de la Unidad Central de Contrataciones: Elaborar, proponer y dictaminar sobre las disposiciones reglamentarias*

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

que fueran menester para el cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia, así como dictar las normas y medidas generales que considere necesarias para una adecuada ordenación del sistema, dentro del marco de este reglamento”;

Que a su vez, en el Decreto N° 1170/03 y en su modificatorio N° 3721/14, se fija un Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública y autoriza a la entidad contratante a renegociar los contratos aludidos, siguiendo las pautas establecidas en tal procedimiento y en su artículo 4.º autoriza a esta Unidad Central de Contrataciones a establecer como precios oficiales, los que disponga mensualmente a través de acto administrativo correspondiente;

Que conforme a la citada normativa, resulta necesario aprobar el listado elevado por el citado Programa, que como Anexo forma parte del presente acto administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

Artículo 1.º) Establecer como PRECIOS OFICIALES DE LOS INSUMOS LOCALES PARA LA OBRA PÚBLICA Y FLETE CARRETERO correspondientes al mes de **febrero de 2019** los que se consignan en el **ANEXO I** que forma parte de la presente Disposición.

Artículo 2.º) Publicar en la página web <http://www.economiasalta.gob.ar/ucc/> los Precios Oficiales detallados en el art. 1.º de la presente Disposición.

Artículo 3.º) Los precios oficiales previstos en el artículo primero, tendrán vigencia mientras dure la situación de emergencia económica establecida en la Ley N° 7125 y sus prórrogas.

Artículo 4.º) Comunicar a las Unidades Operativas de Contrataciones del Estado Provincial y Organismos competentes en la materia, registrar en el libro de Disposiciones, publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Camponovo

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100008638
Fechas de publicación: 03/05/2019

Sin cargo
OP N°: 100072152

LICITACIONES PÚBLICAS

S.P.C. – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 81/19

Objeto: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA LABORATORIO.

Organismo Originante: Ministerio de Salud Pública.

Expediente: 0100321–283499/2018–0.

Destino: Ministerio de Salud Pública.

Fecha de Apertura: 20/05/2019 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 200.00 (pesos doscientos con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: Los interesados podrán adquirir el mismo, mediante depósito bancario o transferencia electrónica, hasta antes de la hora del acto de apertura de la licitación o concurso, en la cuenta del Banco Macro N° 3–100–0004300337–4 – C.B.U. N° 2850100–6–30000430033747 del Ministerio de Salud Pública.

Consulta: En nuestra página web compras.salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3.º edificio, planta

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

baja, ala este, Secretaría General de la Gobernación o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 – Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Procedimientos de Contrataciones – Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 3.º block – planta baja – ala este – Secretaría General de la Gobernación.

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372 – 4364344.

C.P.N. Maria Verónica Lozano Perez, JEFA DE PROGRAMA DE PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Valor al cobro: 0002 – 00000475
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100072182

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRTACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-18.672/19: Adquisición de carpetas de legajos para resguardo de documentación de Defensorías Penales L.P. N° 03/19. El Colegio de Gobierno por Resolución N° 17.768, a dispuesto: 1. APROBAR... 2. ADJUDICAR la adquisición de ocho mil (8.000) carpetas de legajos, a la firma GRÁFICO.COM de Roberto Antonio Liendro, por la suma de \$ 124.960,00 (pesos ciento veinticuatro mil novecientos sesenta), por el procedimiento establecido en el art. 9 de la Ley N° 6838, conforme los considerandos. 3. IMPUTAR... 4 REGÍSTRESE... Firmado: **Dra. Mirta Lapad**, Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez**, Defensora General.

C.P.N. Fabiana A. Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0002 – 00000472
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072158

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/19 – ACLARATORIA**

Aclaratoria Licitación Pública N° 09/19: No habiéndose consignado la fecha de apertura en la publicación realizada en fecha 29/04/19 se informa lo siguiente

Objeto: Compra de toners y unidades de imagen para nuevas impresoras marca Lexmark MS421.

Expedientes: 130-18.779/2019

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

FECHA DE APERTURA: 15/05/2019 – HORAS: 10:00.

C.P.N. Fabiana A. Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0002 – 00000472
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072157

CONCURSOS DE PRECIOS

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONCURSO DE PRECIOS N° 02/2019

Objeto: ADQUISICIÓN DE TERMOHIGRÓMETROS PARA EL DPTO. TÉCNICO CIENTÍFICO DEL CUERPO INVESTIGACIONES FISCALES.

Expediente N°: 130-18.710/19.

Fecha de Apertura: 20/05/2019 – Horas: 10:30.

Precio del Pliego: Sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: Se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1.º piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: De lunes a viernes de horas 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1.º piso.

Consultas: Tel. Fax (0387) 4258000/8400. Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

C.P.N. Fabiana A. Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0002 – 00000472
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072160

CONTRATACIONES DIRECTAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 17/2019 – ART. 12 LEY N° 6838

Organismo: Secretaría de Obras Públicas.

Obra: ADECUACIÓN EDILICIA PARA SECTOR DE TRATAMIENTO A MENORES – H° DR. MIGUEL RAGONE – SALTA CAPITAL – PROVINCIA DE SALTA.

Expediente N°: 321-309517/2018.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Localidad: Salta – Capital.

Municipio: Salta.

Departamento: Capital.

Procedimiento de Contratación: Contratación Directa art. 12 Ley N° 6838.

Modalidad de Contratación: Ajuste alzado.

Fecha de Apertura: Jueves 23 de mayo de 2019 – **Horas** 10:00.

Lugar de Apertura: Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda – Secretaría de Obras Públicas – Centro Cívico Grand Bourg – Salta – planta alta.

Plazo de Ejecución: 150 (ciento cincuenta) días corridos.

Presupuesto Oficial: \$ 2.812.354,03 (pesos dos millones ochocientos doce mil trescientos cincuenta y cuatro con tres centavos)

Precio del Legajo: \$ 2.800,00 (pesos dos mil ochocientos).

Consulta y Venta de Pliegos: Entre los días jueves 09 de mayo de 2019 y viernes 10 de mayo de 2019 hasta horas 14:00 en la Secretaría de Obras Públicas.

Ing. Gonzalo Patricio Jiménez, COORDINADOR GENERAL

Valor al cobro: 0002 – 00000474
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 400.00
OP N°: 100072167

**MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
CONTRATACIÓN DIRECTA N° 15/19 – ADJUDICACIÓN**

Compras y Contrataciones del Ministerio Público de Salta, hace saber, que en Expte. N° 130-18.730/19 Adquisición de equipos de aire acondicionado para dependencias de la Defensa en Orán. C.D). N° 15/19 El Colegio de Gobierno por Resolución N° 17.771, ha dispuesto: 1. AUTORIZAR... 2. REMITIR... 3. APROBAR... 4. ADJUDICAR la contratación a la firma REFRIGERACIÓN GLACIAR SALTA de Dévora Silvia Kran, por la suma total de \$ 62.920,00 (pesos sesenta y dos mil novecientos veinte), por el procedimiento establecido en el art. 13 inc. h) de la Ley N° 6838, conforme los considerandos. 5. IMPUTAR... 6 REGÍSTRESE... FIRMADO: **Dra. Mirta Lapad**, Asesora General de Incapaces. **Dra. María Inés Diez**, Defensora General.

C.P.N. Fabiana A. Vargas, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Valor al cobro: 0002 – 00000472
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072159

COMPRAS DIRECTAS

**HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL S.E.
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

COMPRA DIRECTA N° 160/19 – ADJUDICACIÓN

Expediente N° 244-97680/2019-0

Artículo 1.º: Con encuadre en el artículo 12.º de la Ley N° 6838 de Contrataciones de la Provincia se adjudica la Compra Directa N° 160/19, adquisición de vajilla descartable para refuerzo de stock – UG de Nutrición para el H.P.M.I. S.E.:

· MORENO Y VENIER S.R.L., por un monto de \$ 50.384,21 (pesos, cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro con 21/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Provinciales.

Lic. Nabila A. Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0002 – 00000473
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072164

CONCESIONES DE AGUA PÚBLICA

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-174522/18

Passaro S.A., en su carácter de propietarios del inmueble catastro N° 16.760, Dpto. Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigar una superficie de 60 ha con un caudal de 31,5 lts./seg. de carácter eventual y agua para abrevadero para 4.000 cabezas de ganado bovino con un volumen de 280 m³/día con carácter permanente, ambas con aguas a derivar del arroyo sin nombre por medio de una toma fija y privada.

Conforme a las previsiones de los arts. 46, 47, 87, 88, 51, y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso de esta ciudad de Salta.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 08 de abril de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO – Dra. Sandra Mabel Siegrist,
ASESORA LEGAL

Factura de contado: 0001 – 00001375
Fechas de publicación: 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100072083

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – EXPTE. N° 0090034-88064/2015-0/14

Valle Hermoso S.R.L., gestiona la finalización del trámite de concesión de agua pública

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

subsuperficial (de dren horizontal) para abastecimiento poblacional del loteo Valle Hermoso sito en el catastro N° 3.307 del Dpto. La Caldera, provincia de Salta, con un volumen total anual de 0,092 hm³/año, comprensivos de 15,71 m³/hora con 16 horas de bombeos diarios, con carácter permanente.

Conforme a las previsiones de los arts. 24 inc. a), 51, 62, 64, 65, 66, 67, 201, ss. y cc. del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2299/03, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de 5 (cinco) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia N° 4.650, 1.º piso, de esta ciudad de Salta, pudiendo consultar las características técnicas de dicha captación. Fdo. Dra. Silvia F. Santamaría – Abogada – Jefa Programa Jurídico.

Secretaría de Recursos Hídricos, Salta, 10 de abril de 2019.

Dra. Silvia Santamaría, JEFA DE PROGRAMA JURÍDICO

Factura de contado: 0001 – 00001347
Fechas de publicación: 26/04/2019, 29/04/2019, 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100072040

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



TOLAR GRANDE, La Poma - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Judicial

SENTENCIAS

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA II – S.R.N. ORÁN

Hugo Ariel Maza – Expte. J0160043/19

... en fecha 01 de marzo del Cte. año, se dictó fallo: CONDENAR a HUGO ARIEL MAZA, argentino, D.N.I. no recuerda, de 38 años de edad, nacido el día 29/12/1980 en la capital de la provincia de Córdoba, hijo de Roberto Maza y de Genoveva Pedroza, soltero, de ocupación ayudante de albañil, con instrucción primaria completa, con domicilio en la Iglesia Movimiento Cristiano y Misionero sito en la calle Tucumán en el barrio Salamanca de la localidad de Pichanal, a la pena de TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN EFECTIVA y Costas arts. 485 y 617 C.P.P., arts. 40 y 41 C.P., por resultar autor material y penalmente responsable del delito de ROBO CALIFICADO POR EL USO DE ARMA DE UTILERÍA art. 166 punto 2.º, 3.º párrafo, 2.º supuesto del C.P. Declarándolo Reincidente conforme art. 50 CP. Con más la inhabilitación del art. 12 C.P. Ordenando su inmediato traslado a la Unidad Carcelaria N° 3, quedando detenido a disposición de este Tribunal, hasta tanto el presente fallo quede firme. II.º)... – III.º)... – IV.º) CÓPIESE, PROTOCOLÍCESE y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo.: Dr. Raul Fernando Lopez – Juez – Dr. Edward Leonel Monteros – Secretario – Correspondiéndole las inhabiliciones previstas en los arts. 12 y 19 del Código Penal.

S.R.N. Orán, 17 de abril de 2019.

Dr. Raul Fernando Lopez, JUEZ

Recibo sin cargo: 100008641
Fechas de publicación: 03/05/2019
Sin cargo
OP N°: 100072161

SUCESORIOS

El Dr. Jose Gabriel Chiban, Juez de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 3.ª Nom. del Distrito Judicial del Centro, Secretaría de la Dra. Daniela Ines Quiroga, en los autos caratulados **MASCIARELLI, JOSÉ EDUARDO S/SUCESORIO – EXPTE. N° 537.417/15**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o como acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley. Publicación por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. Salta, 23 de abril de 2019.

Dr. Nicolas Postigo Zafaranich, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00001407
Fechas de publicación: 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019
Importe: \$ 450.00
OP N°: 100072148

El Dr. Benjamín Pérez Ruiz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 4.ª Nominación,

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Secretaría de la Dra. Dolores Alemán Ibáñez, en autos caratulados: **GARZON, EUDOCIA S/SUCESORIO – EXPTE. N° 2-648.048/18**, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores del causante, para que dentro del término de 30 días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 1 (un) día en el Boletín Oficial y 3 (tres) días en un diario de circulación masiva.
Salta, 25 de abril de 2019.

Dra. Dolores Alemán Ibáñez, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00001405
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 100072146

La Dra. Maria Fernanda Diez Barrantes, Jueza Subrogante de 1.ª Instancia en lo Civil y Comercial 5.ª Nom., Secretaría de la Dra. Sandra Carolina Perea, Distrito Judicial Centro, en los autos caratulados: **GUTIÉRREZ, BENJAMÍN S/SUCESORIO – EXPTE. N° 1-474756/14**, ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el Boletín Oficial (art. 2340 del Código Civil y Comercial, Ley N° 26.994), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.
Salta, 29 de abril de 2019.

Dra. Sandra Carolina Perea, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000466
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 150.00
OP N°: 400013205

La Dra. María Fernanda Aré Wayar, Jueza del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 11.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Florencia Palacios Mingo, en los autos caratulados: **CHOQUE, LAURA ALICIA – SUCESORIO – EXPTE. N° 639733/18**, cita y emplaza a todos los herederos que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Laura Alicia Choque, D.N.I. N° 10.581.866 fallecida el 17 de setiembre del año 2005 en Salta Capital, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante un día en el Boletín Oficial. Fdo.: Dra María Fernanda Aré Wayar, Jueza – Dra. Maria Florencia Palacios Mingo, Secretaria.
Salta, 29 de abril del 2019.

Dra. Victoria Malvido Chequin, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000465
Fechas de publicación: 03/05/2019

EDICTOS DE QUIEBRAS

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Claudina Xamena, en autos caratulados: **QUARTIN LACURI, LUCAS DANIEL POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 660642/19**, ordena la publicación de edictos, por el término de cinco días en el Boletín Oficial y un diario de circulación comercial, a los siguientes efectos: 1) Hacer conocer el estado de quiebra del **Sr. Lucas Daniel Quartín Lacuri, D.N.I. N° 37.720.609**, con domicilio real en Pje. Pedro Martín N° 430 barrio El Pilar y procesal a todos los efectos legales en calle Pueyrredón N° 517, ambos de esta ciudad. 2) Que se designó síndico titular al C.P.N. Ariel Federico Levin, quien atenderá los pedidos y consultas los días lunes, martes y miércoles de 17:30 a 19:30 horas, en el domicilio sito en calle Los Mandarinos N° 384 B° Tres Cerritos. 3) Que se fijó arancel para solicitar la verificación de créditos en la suma \$ 1.250,00 para todas las presentaciones (art. 32 y 200 L.C.Q.). 4) Que se fijó el **día 14 de junio de 2019** o el siguiente hábil, si éste fuera feriado, como vencimiento del plazo hasta el cual los acreedores podrán presentar ante la Sindicatura sus pedidos de verificación de créditos; el **día 13 de agosto de 2019** para que la Sindicatura presente el Informe Individual de Créditos (art. 14 inc. 9.º 35 y 200 L.C.Q.); y el **día 27 de septiembre de 2019** para que la Sindicatura presente el Informe General (art. 39 y 200 L.C.Q.).
Salta, 23 de abril de 2019.

Dr. Pablo Muiños, JUEZ – Dra. Claudina Xamena, SECRETARIA

Valor al cobro: 0002 – 00000449
Fechas de publicación: 26/04/2019, 29/04/2019, 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019
Importe: \$ 1,100.00
OP N°: 100072036

El Dr. Pablo Muiños, Juez del Juzgado de 1.ª Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 1.ª Nominación, Secretaría de la Dra. Constanza Martínez Sosa, en autos caratulados: **CRUZ, CINTIA ROMINA POR PEDIDO DE PROPIA QUIEBRA – EXPTE. N° EXP – 654944/19**, ordena la presente publicación de **edicto complementario** con fecha 23 de abril de 2019, en el que se hizo saber que en fecha 27 de marzo de 2019 se decretó la Quiebra de Cintia Romina Cruz D.N.I. N° 31.922.250, con domicilio en calle Mar Báltico N° 1.279, B° San Remo, y procesal constituido en calle Pueyrredón N° 517, ambas de esta ciudad de Salta. En el presente se hace saber que en la audiencia de fecha **10 de abril de 2019**, el síndico titular **C.P.N. Adriana Raquel Gomez** con domicilio en calle Alvarado N° 1.817/1.819; de esta ciudad, fijó días y horarios de atención para recepcionar los pedidos de verificación de créditos, los días lunes de 9:30 a 14:30 horas y viernes de 10:30 a 14:30 horas en el citado domicilio. El arancel para solicitar la verificación de créditos (art. 32 de la L.C.Q.) se establece en un (10 % del SMVM) esto es, **\$ 1.250,00**. Igualmente se ha fijado el **día 14 de junio de 2019** o el siguiente día hábil, como vencimiento del plazo que se acuerda para que los acreedores presenten a la Sindicatura sus pedidos de verificación de créditos; el **día 13 de agosto de 2019**, o el siguiente día hábil, para que el síndico presente el **Informe**

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Individual; el día 27 de septiembre de 2019, o el siguiente día hábil para la presentación del Informe General (art. 200 y 39 de L.C.Q.).
Salta, 23 de abril de 2019.

Dr. Pablo Muñíos, JUEZ – Constanza Martinez Sosa, SECRETARIO

Valor al cobro: 0002 – 00000448
Fechas de publicación: 26/04/2019, 29/04/2019, 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019
Importe: \$ 1,180.00
OP N°: 100072035

EDICTOS JUDICIALES

La Dra. Eugenia F. de Ullivarri, Jueza a cargo (Interinamente) del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial de la Circunscripción Orán, Secretaría del Dr. Federico García, en los autos caratulados: VILTE, MARCELINO ANTONIO S/SUMARIA INFORMACIÓN – EXPTE. N° 5167/16, cita por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno a los Sres.: Alberto Tomás Fernandez, D.N.I. N° 8.169.773; Juan Luis Lezcano, D.N.I. N° 5.620.457; Marcelino Antonio Vilte, D.N.I. N° 7.809.603, Rita Salse, D.N.I. N° 11.856.858 y otros que se consideren con derechos, para que en el término de treinta días se presenten ante el perito contador Fernando Ricardo Echazú Russo, con domicilio procesal constituido en Avda. López y Planes N° 1.220 de la ciudad de Orán, a los fines de alegar y probar en cuanto estimen pertinente en relación a la sustracción del libro de reunión de socios de la empresa transportadora Fenix S.R.L., bajo apercibimiento de resolverse con las constancias que se agreguen al presente expediente. Asimismo, notifíquese en el domicilio real a los socios de Transportadora Fenix S.R.L.
San Ramón de la Nueva Orán, 24 de abril de 2019.

Dr. Federico García, SECRETARIO

Factura de contado: 0001 – 00001413
Fechas de publicación: 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019, 09/05/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100072163

El Dr. Humberto Raúl Álvarez –Juez– del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, del Distrito Judicial Sur–Metán, sito en Av. Mitre N° 30, tercer piso de la ciudad de San José de Metán, provincia de Salta, Secretaría de la Dra. Marcela Moroni, en los autos caratulados: GIMÉNEZ, EMMA EUGENIA C/MAZZA, LUCIA GABRIELA S/COBRO SUMARIO DE PESOS – EXPTE. N° 21.272/18, cita por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a la señora Lucia Gabriela Mazza, D.N.I. N° 22.866.180, para que dentro del término de seis días, a partir de la última publicación, comparezca a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. (Art. 343 in–fine del C.P.C. y C.).
San José de Metán, Provincia de Salta, 18 de diciembre de 2018.

Dra. Marcela Moroni, SECRETARIA

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Factura de contado: 0004 – 00000458
Fechas de publicación: 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 400013192

La Dra. Claudia Noemí Güemes, Jueza de Primera Instancia en lo Civil de Personas y Familia de 3.^a Nominación, Secretaría de la Dra. Maria Daniela Chermulas, en los autos caratulados: **MARTINEZ, NAHIR JESÚS S/CAMBIO DE NOMBRE – EXPTE. N° 1-627.016/18**. Cítese, por edictos, que se publicarán una vez por mes, en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación (art. 17 Ley N° 18.248)), a todos lo que se consideren con derecho, ya sea como interesados o acreedores, para que dentro del término mencionado precedentemente comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de los que hubiere lugar por ley. Salta, 13 de noviembre de 2018.

Dra. Claudia Noemí Güemes, JUEZA; Dra. Maria Daniela Chermulas, SECRETARIA

Factura de contado: 0004 – 00000341
Fechas de publicación: 03/04/2019, 03/05/2019
Importe: \$ 300.00
OP N°: 400013040

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



DIQUE CABRA CORRAL, Moldes - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

TRÓPICO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. Socios: 1) Marcelo Fernando Astún, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con la señora Maribel Basilisa Morillo, argentino, de profesión comerciante, domiciliado en calle Egües N° 290 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en la provincia de Salta, D.N.I. N° 14.977.035, C.U.I.T. N° 20-14977035-7; 2) Maribel Basilisa Morillo, de 53 años de edad, casada en primeras nupcias con Marcelo Femando Astún, argentina, de profesión comerciante, domiciliada en calle Egües N° 290 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán en la provincia de Salta, D.N.I. N° 17.437.162, C.U.I.T. N° 27-17437162-3.

2. Constitución: Fecha 14 de marzo de 2019 y adendado en fecha 09 de abril de 2019 y 17 de abril de 2019.

3. Denominación: TRÓPICO SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

4. Domicilio: Calle 20 de febrero N° 150 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

5. Duración: Cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo de todos los socios de la sociedad.

6. Objeto: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a tercero, en el país o en el exterior, de las siguientes actividades: Compra, venta por mayor y/o menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, cobranza y financiación, envasado y fraccionamiento de productos químicos para el aseo y la limpieza en general de baños, paredes, pisos, equipos, accesorios y en general todo lo referente a la limpieza doméstica, comercial, institucional e industrial, como así también la compraventa de artículos de perfumería, peluquería y regalaría; para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; en forma especial y no excluyente con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco Macro Bansud y con el Banco Santander Río; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.

7. Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) que se divide en 500 cuotas iguales de pesos mil (\$ 1.000,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: El señor Marcelo Femando Astún, 250 cuotas, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00); y la señora Maribel Basilisa Morillo, 250 cuotas por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00). Los socios pueden realizar aumento de capital todas las veces que lo deseen y sin necesidad de prever.

8. Administración y Representación Legal: La administración, la representación y el uso de la firma social estarán a cargo de los socios gerentes que sean electos por mayoría absoluta de cuotas sociales. Se elegirán dos socios que actuarán como gerentes de la misma en forma indistinta, la duración en el cargo será de cinco años y podrán ser reelectos en los mismos. Cada uno de los socios gerentes designados deberá prestar garantías por sus actos por un valor equivalentes a la suma de pesos quince mil (\$15.000,00). A fin de administrar la

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

sociedad se eligen como socios gerentes para cubrir el primer período al señor Marcelo Fernando Astún y Maribel Basilisa Morillo, constituyendo ambos domicilio especial en calle Egües N° 290 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

9. Fecha de Cierre de Ejercicio Económico: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.

En fecha 02/05/2019 AUTORIZO Edicto.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00001426
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 1,400.00
OP N°: 100072187

M DEPORTES Y CALZADOS S.A.S.U.

Por instrumento privado, de fecha 14 de marzo de 2019 se constituyó la sociedad por acciones simplificada unipersonal denominada M Deportes y Calzados S.A.S.U., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en calle Hipólito Irigoyen N° 476 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta.

Socio: Mauricio Fabián Loutaif, D.N.I. N° 27.223.121, C.U.I.T. N° 20-27223121-5, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de abril de 1979, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Gisela Ester López, D.N.I. N° 26.606.915, con domicilio en la calle Coronel Egües N° 234 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, provincia de Salta,

Plazo de Duración: 60 años.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: A) Comerciales: La compraventa, por mayor y por menor de artículos deportivos y calzados en general, sus accesorios y manufacturas de los rubros referidos; representaciones y distribuciones, comisiones y consignaciones, importaciones y exportaciones de los productos relacionados con los rubros deportivos y de calzados en general.

Capital: \$ 500.000, dividido por 500.000 de acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1 valor nominal cada una y un voto cada una, suscriptas por Mauricio Fabián Loutaif la cantidad de 500.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado.

Administradores: Se designa como Administrador Titular a Mauricio Fabián Loutaif, D.N.I. N° 27.223.121 y como Administradora Suplente a Gisela Ester López, D.N.I. N° 26.606.915.

Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31 de diciembre.

En fecha 17/04/2019 AUTORIZO Edictos.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00001421
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 680.00
OP N°: 100072172

NAFRAJO S.R.L.

Socios: Patricia Alejandra Lescano, argentina, de 49 años de edad, D.N.I. N° 20.284.032, casada en primeras nupcias con Figueroa, José Mauricio, D.N.I. N° 14.480.873, comerciante, con domicilio en Pje. Lugones N° 310 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, C.U.I.T. N° 27-20284032-4, y José Mauricio Figueroa, argentino, de 56 años de edad, D.N.I. N° 14.480.873, casado en primeras nupcias con Lescano, Patricia Alejandra, D.N.I. N° 20.284.032, con domicilio en Pje. Lugones N° 310 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, C.U.I.T. N° 20-14480873-9.

Fecha del Instrumento de Constitución: 3 de diciembre de 2018 y Adenda al contrato constitutivo de Nafrajo S.R.L. de fecha 01 de marzo de 2019.

Razón Social: NAFRAJO S.R.L.

Domicilio Social: La sociedad tendrá su domicilio legal en la provincia de Salta, fijándose la sede social en calle J. A. Fernández N° 751, Salta Capital.

Objeto: Dedicarse por sí, o por o para terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: A) Comerciales: A la comercialización en todas sus formas, –compraventa, y/o permuta, y/o consignaciones, y/o representaciones, distribución, intermediación, transporte– de insumos, repuestos, motores, sus partes y accesorios para automotores y maquinarias; así como la reparación de motores y maquinarias, sus partes y accesorios. Acondicionamiento de automotores o maquinarias cero kilómetro y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. B) Exportación e Importación: La importación y exportación, ya sea por cuenta propia o en representación de terceros de toda clase de repuestos, motores, sus partes y accesorios e insumos para automotores y maquinarias. C) Representación, Mandato y Gestión de Negocios: Ejercicio de representaciones de firmas relacionadas con el objeto social, mandatos, agencias, consignaciones, gestiones de negocios, y administración.

Plazo de Duración: 99 años desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Pesos un millón (\$ 1.000.000), representado por diez mil cuotas (10.000) de capital de pesos cien (\$ 100,00) cada una, las cuales son suscriptas en su totalidad por los socios en este acto en las siguientes proporciones: a) Patricia Alejandra Lescano suscribe ocho mil (8.000) cuotas de capital de pesos cien (\$ 100,00) cada una lo cual hace un total de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), representando el ochenta por ciento (80 %) del capital social; y b) José Mauricio Figueroa suscribe dos mil (2.000) cuotas de capital de pesos cien (\$ 100,00) cada una lo cual hace un total de pesos doscientos mil (\$ 200.000,00), representando el veinte por ciento (20 %) del capital social. Los socios integran el capital de la siguiente manera: a) Patricia Alejandra Lescano: El cien por ciento (100 %) de las cuotas sociales que hacen a su participación societaria con aportes en especie y b) José Mauricio Figueroa: El veinticinco por ciento (25 %) del total de las cuotas sociales que corresponden a su participación societaria, en dinero en efectivo y se compromete a integrar el saldo en el plazo máximo de dos (2) años.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una gerencia que estará integrada por un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 3 (tres) gerentes, socios o no. Los gerentes durarán en sus cargos por el plazo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Se designa como socio gerente de la sociedad a la Sra. Patricia Alejandra Lescano, argentina, de 49 años de edad, D.N.I. N° 20.284.032, casada en primeras nupcias con Figueroa, José Mauricio, D.N.I. N° 14.480.873, comerciante, con domicilio en Pje. Lugones N° 310 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, C.U.I.T. N° 27-20284032-4.

Así mismo se establece que la sociedad tendrá su domicilio especial en calle J. A. Fernández N° 751 ciudad de Salta, provincia de Salta.

Fecha de Cierre: La fecha de cierre del ejercicio comercial será el 31 de diciembre de cada año.

En fecha 23/04/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00001410
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 605.00
OP N°: 100072151

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FERRO TURISMO

Artículo 2.º- Ley N° 11.867.

Ing. C. Roodschild S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68124100-7, representada por Carlos Raúl Roodschild, socio gerente, D.N.I. 10.298.108, comunica la transferencia del 100 % del fondo de comercio denominación de fantasía Agencia de Viajes y Turismo Ferro Turismo.

Fondo de Comercio: Nombre de fantasía Agencia de Viajes y Turismo Ferro Turismo, dedicada al ramo de agencia de viajes y turismo, ubicada en Bartolomé Mitre N° 1.905.

Vendedor: Ing. C. Roodschild S.R.L. C.U.I.T. N° 30-68124100-7, con domicilio en Bartolomé Mitre N° 1.905, ciudad de Salta, Salta.

Comprador: Caterin Lucia Roodschild., D.N.I. N° 26.539.397, con domicilio legal en Borjas Díaz N° 604, ciudad de Salta, Salta.

Las oposiciones deberán efectuarse en el plazo de ley ante la escribana Luciana Torelli, adjunta Registro Notarial N° 110, matrícula N° 341, sito en calle Buenos Aires N° 189, ciudad de Salta, provincia de Salta, de lunes a jueves en el horario de 16:00 a 19:00.

Sr. Carlos Raul Roodschild, GERENTE

Factura de contado: 0001 – 00001387
Fechas de publicación: 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019
Importe: \$ 750.00
OP N°: 100072109

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOLYMAR S.A.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto Social y artículo 237 de la Ley General de Sociedades, se convoca a los señores accionistas de la firma Solymar S.A. a **Asamblea General Ordinaria**, a realizarse en la sede social de calle Urquiza N° 60 de esta ciudad, el día 22 de mayo de 2019, a horas 16:00, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1) Designación de un socio para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos Complementarios, e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.
- 3) Consideración de la fijación de honorarios al directorio y destino del resultado.
- 4) Consideración de la gestión del director y síndico.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario con no menos de tres (3) días de anticipación de la fecha fijada.

Sr. Alfredo Rodolfo Soler, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00001404
Fechas de publicación: 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019, 08/05/2019
Importe: \$ 550.00
OP N°: 100072143

CLÍNICA PRIVADA SAGRADO CORAZÓN S.A – S.R.N. ORÁN

Convócase a los Sres. accionistas a la **Asamblea Ordinaria**, que se llevará a cabo el día 24 de mayo de 2019, a las 14:00 horas en primera convocatoria y 15:15 horas en segunda convocatoria, en calle B. Rivadavia esq. Güemes de la ciudad S. R. de la Nueva Orán, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
- 2.- Consideración de la Memoria, Estado de la Situación del Patrimonio Neto, Notas, Anexos e Informe del Síndico del Ejercicio cerrado el 31/12/2018.
- 3.- Consideración de la remuneración al directorio.
- 4.- Consideración del resultado del Ejercicio.
- 5.- Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo de 1 año.
- 6.- Elección del director único.

Nota: Sres. accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cursar comunicación a la sociedad hasta el 17 de mayo de 2019, en calle B. Rivadavia esq. Güemes de la ciudad de S. R. de la Nva. Orán de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

Sr. Gustavo A. Angel, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00001400
Fechas de publicación: 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019

LA PREVISORA S.A. DE SEGUROS DE SEPELIO

Se convoca a los señores accionistas de La Previsora S. A. de Seguros de Sepelio a **Asamblea Extraordinaria**, a celebrarse el día 24 de mayo de 2019 a la hora 18:00, o a la hora 19:00 en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Juan Bautista Alberdi N° 438/40 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

1. Designación de dos (2) accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
2. Ratificar el nombramiento del nuevo director independiente integrante del Órgano de Administración cumpliendo con los requisitos establecidos por la Resolución SSN N° 1119/18.

Nota 1: De acuerdo a nuestros Estatutos:

Artículo N° 6: Las Asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el artículo N° 237 de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550.

Depósito de Acciones: Artículo 238 Ley N° 19.550: Los titulares de acciones nominativas deben cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Sr. Santiago del Pin, PRESIDENTE

Factura de contado: 0001 – 00001394
Fechas de publicación: 30/04/2019, 02/05/2019, 03/05/2019, 06/05/2019, 07/05/2019
Importe: \$ 1,400.00
OP N°: 100072114

AVISOS COMERCIALES

SERVENPRES S.R.L. – INSCRIPCIÓN DE GERENTE

De acuerdo a lo dispuesto en Acta de reunión de socios N° 2 de fecha 12/01/2018, los Sres. socios Pérez Juan Pablo, D.N.I. N° 24.697.589, y Pérez José Antonio, D.N.I. N° 18.230.346, resuelven reelegir como gerente de la sociedad al Sr. Pérez Juan Pablo, quien durará en el cargo el tiempo estipulado, y a los efectos de esta inscripción, fija domicilio especial en Santa Fe N° 544 – 4.º piso – Of. A de la ciudad de Salta.– La presente publicación se efectúa de acuerdo a lo establecido por el art. 10 de la Ley N° 19.550.
Salta, 22 de abril de 2019.

En fecha 02/04/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00001423
Fechas de publicación: 03/05/2019

BABEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – INSCRIPCIÓN DE GERENTE Y FIJACIÓN DE SEDE SOCIAL

Por Acta de designación de autoridades de fecha 9 de agosto de 2018, los socios de Babel Sociedad de Responsabilidad Limitada: A) Consorcio de Club de Campo La Estancia de Cafayate – Wine & Golf, C.U.I.T. N° 30-71242436-9, con domicilio en Ruta Nacional 40, km N° 4340, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta; representada por el Ing. Jorge Barrantes Becker, argentino. documento nacional de identidad N° 12.409.696; y B) Jorge Barrantes Becker, argentino, D.N.I. N° 12.409.696, C.U.I.T. N° 20-12409696-1, de 61 años de edad y de profesión ingeniero industrial; casado en primeras nupcias con María Elisea Patrón Costas – D.N.I. N° 17.355.760; domiciliado en finca San Felipe km 2.8 RT de la localidad de Chicoana; provincia de Salta; por unanimidad dispusieron designar unánimemente como gerentes, a fin de que se desempeñen con las atribuciones y responsabilidades de ley en forma alternativa o conjunta a: I) Socio Sr. Jorge Barrantes Becker, argentino, D.N.I. N° 12.409.696, C.U.I.T. N° 20-12409696-1, de 61 años de edad y de profesión ingeniero Industrial; casado en primeras nupcias con María Elisea Patrón Costas, D.N.I. N° 17.355.760; domiciliado en finca San Felipe km 2.8 RT de la localidad de Chicoana; provincia de Salta; II) Sr. Rodrigo Cátulo Marcuzzi, argentino, D.N.I. N° 24.875.906, C.U.I.T. N° 20-24875906-3, de 42 años de edad, contador público nacional; casado en primeras nupcias con la señora Alejandra Irene Bravo Herrera, D.N.I. N° 25.081.248; con domicilio en Avda. Belgrano N° 1.191 de la ciudad de Salta; III) Sr. Oscar Ángel Kasem, argentino, D.N.I. N° 5.521.648, C.U.I.T. N° 20-05521648-8, de 69 años de edad, ingeniero agrónomo, casado en primeras nupcias con la señora Susana Alderete; D.N.I. N° 6.234,872; todos y cada uno de quienes aceptaron también tal designación unánime, y manifestaron que desempeñarían sus funciones sin percibir honorario alguno, estableciendo domicilio especial en calle Del Milagro N° 294 de la ciudad de Salta. Asimismo, a los fines del desenvolvimiento de la sociedad Babel S.R.L. se especificó el domicilio postal de la sede social, donde será también la sede de sus negocios y domicilio fiscal en los términos del art. 13 de la Ley N° 11.683; que se fija en consecuencia en Ruta Nacional 40; km N° 4340, de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta.

En fecha 30/04/2019 AUTORIZO Edictos.

Dra. Rosario Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES COMERCIALES

Factura de contado: 0001 – 00001406
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 370.00
OP N°: 100072147

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



SECADO DE PIMIENTOS, Cafayate - Salta
Gentileza del Ministerio de Cultura y Turismo de Salta.

Sección General

ASAMBLEAS CIVILES

CLUB ARGENTINO ORÁN

De conformidad a lo establecido en el art. 32 del Estatuto Social en vigencia, convócase a los señores socios del Club Argentino Orán con derecho a voto, a la **Asamblea General Ordinaria**, que se realizará el día domingo 26 de mayo del año 2019, a horas 10:00, con los socios presentes, en nuestra sede social, calle Carlos Pellegrini N° 225 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, para tratar el siguiente,

Orden del Día:

- 1- Designar un presidente para que presida la Asamblea.
- 2- Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea Gral. Ordinaria anterior, año 2014-2015.
- 3- Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Resultados, Inventario e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al período 2016 - 2017 y 2018.
- 4- Renovación total de la Comisión Directiva para elegir por el término de dos años:
 - A) Un presidente, un vicepresidente, un tesorero, un secretario, un vocal titular 1.º 2.º y 3.º, y un vocal suplente 1.º, 2.º y 3.º.
 - B) Elección de un socio para Órgano de Fiscalización Titular, y 1 suplente conforme disposiciones del Estatuto en vigencia.
- 5- Puntos varios: A moción de los asambleístas.
- 6- Dar de baja por deterioro a los siguientes muebles y útiles: 11 sillas de plástico, 01 mesa redonda de madera, 01 mesa cuadrada de madera, 01 pizarrón de madera.
- 7- Designación de dos socios para que suscriban el Acta de la Asamblea junto al presidente y secretario.

Sr. Juan M. Reynoso, PRESIDENTE – Sra. Luciana Tejerina, SECRETARIA

Factura de contado: 0001 – 00001408
Fechas de publicación: 03/05/2019
Importe: \$ 80.00
OP N°: 100072149

AVISOS GENERALES

CONSEJO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 14, 18, 22 ter. y cc. de la Carta Orgánica Partidaria,

Por ello,

EL CONSEJO PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA

RESUELVE:

Artículo 1.º) Convocar al Congreso Provincial a **Sesión Extraordinaria** para el día 18 de mayo de 2019, a horas 11:00, en el Complejo Municipal de la localidad de Urundel, departamento Orán, sito en Av. Alvear s/Nº de dicha localidad, provincia de Salta.

Artículo 2.º) Proponer como **Orden del Día** el siguiente:

- a) Nombramiento de compañeros congresales para integrar la Comisión de Poderes.
- b) Conforme el art. 13 de la Carta Orgánica Partidaria, designar a los miembros de la Mesa Directiva del Congreso.

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

- c) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- d) Designación de dos (2) miembros del Congreso para firmar el Acta.
- e) Designación de los miembros de la Comisión de Acción Política, un presidente y diecisiete (17) miembros.
- f) Designación de apoderados conforme art. 41 de la Carta Orgánica Partidaria.
- g) Delegación de facultades a la Comisión de Acción Política, respecto del art. 20 de la Carta Orgánica Partidaria.

Artículo 3.º) Registrar, notificar, comunicar a la Justicia Federal con Competencia Electoral y publicar en un diario y en Boletín Oficial por el término de un día.

Consejo Provincial del Partido Justicialista.

Sr. Anibal Anaquin, APODERADO

Recibo sin cargo: 100008640
Fechas de publicación: 03/05/2019
Sin cargo
OP N°: 100072155

FE DE ERRATAS

DE LA EDICIÓN N° 20.492 DE FECHA 30/04/2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA
LICITACIONES PÚBLICAS
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES – N° 04/2019

- Pág. N°s 17 y 18
- O.P. N° 100072090

Donde Dice:

...Firmado: Dra. Mirta Lapad – Asesora General de Incapaces...

Debe Decir:

...Firmado: Dra. Mirta Lapad – Asesora **General** de Incapaces...

La Dirección

Recibo sin cargo: 100008643
Fechas de publicación: 03/05/2019
Sin cargo
OP N°: 100072191

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL	
Saldo anual acumulado	\$ 616.319,00
Recaudación del día: 02/05/2019	\$ 7.959,00
Total recaudado a la fecha	\$ 624.278,00

Fechas de publicación: 03/05/2019

Sin cargo

OP N°: 100072192

CIUDAD JUDICIAL

Saldo anual acumulado \$ 102.220,00

Recaudación del día: 02/05/2019 \$ 1.490,00

Total recaudado a la fecha \$ 103.710,00

Fechas de publicación: 03/05/2019

Sin cargo

OP N°: 400013215

Edición N° 20.494 – Salta, viernes 3 de mayo de 2019

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.– Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.– Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA

Dirección y Administración: Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta

Tel/Fax: (0387) 4214780

Página Web: www.boletinoficialsalta.gov.ar

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: Sede Colegio de Abogados y Procuradores de Salta

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

Email: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

“Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina”

Ley N° 4337

ARTÍCULO 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.